



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/51/536  
22 de octubre de 1996  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo primer período de sesiones  
Tema 110 b) del programa

CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS: CUESTIONES RELATIVAS A  
LOS DERECHOS HUMANOS, INCLUIDOS DISTINTOS CRITERIOS PARA MEJORAR EL  
GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

Promoción eficaz de la Declaración sobre los derechos de las  
personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas,  
religiosas y lingüísticas

Informe del Secretario General

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCIÓN . . . . .	1 - 11	4
II. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN POR LOS ESTADOS DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A MINORÍAS NACIONALES O ÉTNICAS, RELIGIOSAS Y LINGÜÍSTICAS . . . . .	12 - 44	5
A. Protección de la existencia de las personas pertenecientes a minorías . . . . .	13 - 14	5
B. Derecho de las minorías a disfrutar de su propia cultura . . . . .	15 - 18	5
C. Derecho de las minorías a profesar y practicar su propia religión . . . . .	19 - 20	7
D. Derecho de las minorías a utilizar el idioma propio . . . . .	21 - 25	7

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
E. Derecho de las minorías de participar efectivamente en las decisiones que se adopten a nivel nacional . . . . .	26 - 27	8
F. Derecho de las minorías a establecer y mantener sus propias asociaciones . . . . .	28	9
G. Derecho de las minorías a establecer y mantener, sin discriminación de ningún tipo, contactos libres y pacíficos con otros miembros de su grupo y personas pertenecientes a otras minorías, así como contactos transfronterizos con ciudadanos de otros Estados con los que estén relacionados por vínculos nacionales o étnicos, religiosos o lingüísticos . . . . .	29	9
H. Igualdad ante la ley . . . . .	30	9
I. Derecho de las minorías a aprender su idioma materno, a recibir instrucción en su idioma materno y a tener oportunidades adecuadas, a través de la educación, de adquirir conocimientos sobre la sociedad en su conjunto . . . . .	31 - 38	9
J. Mecanismos, procedimientos y otras medidas para promover y proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías . . . . .	39 - 41	11
K. Compromisos dimanantes de los tratados y acuerdos internacionales . . . . .	42 - 44	12
III. ACTIVIDADES DE LOS ÓRGANOS Y ORGANISMOS PERTINENTES DE LAS NACIONES UNIDAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA DECLARACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE SUS MANDATOS . . . . .	45 - 69	12
A. Comisión de Derechos Humanos . . . . .	45 - 46	12
B. Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías . . . . .	47 - 55	13
C. Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos . . . . .	56 - 69	16
IV. ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS . . . . .	70 - 79	20
A. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia . . . . .	71 - 73	20

/...

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
B. Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) . . . . .	74	21
C. Organización Internacional del Trabajo . . . . .	75	21
D. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura . . . . .	76 - 79	22
V. ÓRGANOS CREADOS EN VIRTUD DE TRATADOS . . . . .	80 - 112	22
A. Comité de Derechos Humanos . . . . .	80 - 85	22
B. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales . . . . .	86 - 90	23
C. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial . . . . .	91 - 102	24
D. Comité sobre los Derechos del Niño . . . . .	103 - 112	27
VI. RELATORES ESPECIALES Y REPRESENTANTES ESPECIALES	113 - 132	29
VII. ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES . . . . .	133 - 139	35
VIII. ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES . . . . .	140 - 145	37
IX. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES . . . . .	146 - 151	38

## I. INTRODUCCIÓN

1. La Asamblea General, en su quincuagésimo primer período de sesiones, aprobó la resolución 50/180, de 22 de diciembre de 1995, relativa a la promoción eficaz de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, en la que instó a los Estados y a la comunidad internacional a promover y proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, de conformidad con la Declaración, exhortó al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que fomentara, en el marco de su mandato, la aplicación de la Declaración y a que, con ese fin, continuara el diálogo con los gobiernos interesados, e instó a todos los órganos creados en virtud de tratados y a los representantes especiales, relatores especiales y grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que, en el marco de sus mandatos respectivos, siguieran teniendo debidamente en cuenta la promoción y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías.

2. La Asamblea pidió asimismo al Secretario General que le presentara en su quincuagésimo primer período de sesiones un informe sobre la aplicación de esa resolución, en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

3. En cumplimiento de esa resolución, el Secretario General, en sendas comunicaciones de fechas 22 y 31 de mayo de 1996, invitó a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas a que hicieran llegar la información pertinente al Centro de Derechos Humanos antes del 1º de agosto de 1996.

4. Al 30 de agosto de 1996 se habían recibido respuestas de los Gobiernos de Alemania, Angola, Austria<sup>1</sup>, Estonia, Grecia, Islandia, Kuwait, Lituania, Mauricio, San Marino, Suiza y Ucrania.

5. Se recibió también una respuesta de la Liga de los Estados Árabes.

6. También proporcionaron información los relatores especiales, representantes especiales y grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión, teniendo debidamente en cuenta la Declaración y los objetivos de promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías, dentro del marco de sus respectivos mandatos.

7. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presentó información sobre sus actividades en esta esfera.

8. También se recibieron respuestas del Departamento de Asuntos Humanitarios, el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Universidad de las Naciones Unidas (UNU), la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

9. El Consejo de Europa envió un documento sobre la labor que está realizando en la esfera de la protección de las minorías.

10. También se recibieron respuestas de dos organizaciones no gubernamentales: la Internacional Liberal y el Grupo pro Derechos de las Minorías.

11. El presente informe se presenta a la Asamblea General en cumplimiento de la resolución 50/180.

II. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN POR LOS ESTADOS DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A MINORÍAS NACIONALES O ÉTNICAS, RELIGIOSAS Y LINGÜÍSTICAS

12. Se resume a continuación la información recibida de Alemania, Austria, Estonia, Grecia, Islandia, Lituania, Mauricio, San Marino, Suiza y Ucrania referente a cada uno de los principios proclamados en la Declaración.

A. Protección de la existencia de las personas pertenecientes a minorías (párrafos 1 y 2 del artículo 1)

13. El Gobierno de Austria indicó que protegía constitucionalmente, tanto al nivel federal como al de los Länder, el derecho de los grupos étnicos de Austria a mantener y desarrollar su propia identidad, en particular su lengua y su cultura. Alemania garantizaba en su Constitución (Ley Básica) los derechos de las personas pertenecientes a minorías. En virtud de la Ley Básica, las minorías tenían derecho, sin ninguna discriminación, a promover su propia cultura, profesar y practicar su religión y utilizar su idioma en público y en privado. Además, las constituciones de cinco Länder de Alemania contenían disposiciones relativas a las minorías nacionales y grupos étnicos, a las que se daba efecto por medio de estatutos, ordenanzas, leyes y prácticas administrativas.

14. El Gobierno de Lituania señaló que garantizaba la protección de la existencia de las personas pertenecientes a minorías por medio de la Constitución y de la Ley de Minorías Nacionales. El Gobierno de Mauricio indicó que los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas estaban garantizados por una combinación de disposiciones constitucionales plenamente acordes con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, legislación de aplicación y derecho consuetudinario. El Gobierno de Ucrania señaló que la existencia, la identidad y las características de las minorías estaban protegidas por la nueva Constitución, la Declaración sobre los Derechos de las Nacionalidades, la Ley de Ciudadanía, la Ley de Minorías Nacionales, la Ley de Educación, la Ley de Libertad de Conciencia y de Asociación Religiosa y las Bases de la Legislación Cultural Ucrania.

B. Derecho de las minorías a disfrutar de su propia cultura (párrafo 1 del artículo 2)

15. El Gobierno de Austria señaló que algunos Länder ofrecen programas de radio y de televisión en idiomas de minorías, como el esloveno. Por ejemplo, Kärnten organizaba anualmente un congreso internacional de grupos étnicos y una semana de la cultura eslovena. La radio y la televisión austríacas transmitían

programas culturales en siete idiomas además del alemán. Alemania promovía la cultura y el idioma de las minorías y contaba con programas especiales, administrados por los Länder y las autoridades municipales, dirigidos a los extranjeros residentes en Alemania.

16. La Ley de Minorías Nacionales de la República de Lituania protegía el derecho de las personas pertenecientes a minorías a establecer a su propia costa organizaciones culturales étnicas. Los monumentos históricos y culturales de las minorías étnicas se consideraban parte del patrimonio cultural de Lituania y gozaban de la consiguiente protección estatal. En lo que se refiere a los medios de comunicación, Lituania garantizaba la existencia de prensa y de información en los idiomas de las minorías étnicas: se publicaban periódicos y revistas en ruso, polaco, belaruso, ucranio, alemán y yiddish. En 1994 se publicaban 93 revistas y periódicos en idiomas distintos del lituano, entre ellos el hebreo, el karait y el tártaro. Se emitían programas de radio y televisión en ruso, polaco, tártaro, alemán, belaruso y ucranio. Las minorías étnicas contaban con emisoras de radio y editoriales estatales y privadas y los programas de televisión rusos y polacos se retransmitían en el territorio de Lituania.

17. En Mauricio se habían establecido varios fondos fiduciarios para proteger la cultura de las minorías: el Fondo Fiduciario para la Cultura Africana, dedicado a conservar y promover y divulgar la cultura africana el Fondo Fiduciario Ilois, que tenía por objeto promover el bienestar social y económico de la comunidad ilois de Mauricio, el Fondo Fiduciario para el Centro Cultural Islámico, para conservar y promover el arte y la cultura islámicos y difundir información útil al respecto, y el Instituto Mahatma Gandhi, establecido en 1982 como centro de estudios de la cultura y las tradiciones indias con fines de promoción educativa y cultural.

18. El Gobierno de Ucrania señaló que estaba adoptando medidas para preservar y revitalizar el carácter nacional y cultural distintivo de los grupos étnicos que vivían en su territorio. Las Bases de la Legislación Cultural Ucrania garantizaban a todos los ciudadanos ucranios, entre otras cosas, igualdad de derechos culturales, libertad de desarrollar los idiomas y las culturas de todos los grupos étnicos y respeto y apoyo a su resurgimiento étnico. El Estado ofrecía asistencia organizativa y financiera a cerca de 270 sociedades culturales de minorías nacionales. Por iniciativa de los interesados y con el apoyo del Estado se habían establecido centros culturales, escuelas, teatros, museos y bibliotecas, así como clubes y cursos opcionales en los que se impartía enseñanza en los idiomas de las minorías. Las necesidades culturales y de información de las minorías nacionales estaban atendidas por los 48 periódicos publicados en sus idiomas. Se transmitían programas de televisión y de radio en los idiomas de las minorías. El proyecto de programa estatal para el desarrollo de la cultura entre las minorías hasta el año 2000 tenía por objeto satisfacer y promover más cabalmente una amplia gama de necesidades culturales generales de los grupos étnicos del país.

C. Derecho de las minorías a profesar y practicar su propia religión (párrafo 1 del artículo 2)

19. El Gobierno de Islandia señaló que la libertad de pensamiento y de religión estaba protegida por la Constitución, en virtud de la cual las personas tenían derecho a establecer asociaciones y a practicar su religión individualmente o en asociación con otros, siguiendo sus convicciones. Podían fundarse asociaciones religiosas fuera de la Iglesia Nacional de Islandia sin obligación de notificar a las autoridades su establecimiento o funcionamiento.

20. El Gobierno de Lituania garantizaba constitucionalmente la libertad religiosa, por la que toda persona tenía derecho a escoger libremente su religión o fe y a manifestarlas, individualmente o en asociación con otros, en público o en privado, en actos de culto o mediante su observancia, práctica o enseñanza. El Estado reconocía las iglesias tradicionales y organizaciones religiosas lituanas, a condición de que tuvieran raíces en la sociedad y de que su enseñanza y sus ritos no entraran en conflicto con la moral ni con la ley. Entre esas religiones destacaban la católica romana, la católica griega, la evangélica luterana, la evangélica reformadora, la ortodoxa, la tradicional, la judía, la musulmana sunní y la karait. Más concretamente, el artículo 2 de la Ley de Minorías Nacionales de Lituania garantizaba el derecho de las minorías étnicas a profesar cualquier religión o a no profesar ninguna, y a practicar las ceremonias religiosas o tradicionales en sus idiomas nativos. Se celebraban servicios religiosos en lituano, ruso, polaco, alemán, ucranio, hebreo, árabe y letón, y los rusos, polacos, ucranios, alemanes, letones, musulmanes sunníes, judíos y karait de Lituania disponían de sus propios centros de culto.

D. Derecho de las minorías a utilizar el idioma propio (párrafo 1 del artículo 2)

21. El Gobierno de Austria señaló que podían utilizarse como idiomas oficiales, además del alemán, los de los grupos étnicos. En algunas zonas podían utilizarse oficialmente el croata y el esloveno junto con el alemán, a condición de que los miembros de esos grupos étnicos tuvieran ciudadanía austríaca.

22. El Gobierno de Lituania señaló que respetaba todos los idiomas de las minorías étnicas. Aunque el artículo 14 de la Constitución estipulaba que el idioma oficial era lituano, la obligación de conocer el idioma oficial no se aplicaba a los empleados que, no tuvieran que comunicarse oficialmente con otras personas por exigencias de su trabajo ni realizar tareas administrativas en lituano. En 1995 se aprobó el programa estatal sobre la utilización y la enseñanza del idioma oficial, que abarcaba el período 1996-2005 y que contenía, entre otras cosas, disposiciones para la enseñanza del lituano a las personas de otras nacionalidades.

23. Además, la Constitución de Lituania estipulaba que los procedimientos judiciales se llevarían a cabo en el idioma oficial, pero que las personas que no hablaran lituano tendrían derecho a recurrir a un intérprete para participar en las investigaciones y los procedimientos judiciales. La Ley de Minorías Nacionales estipulaba que en las oficinas y organizaciones ubicadas en zonas en que viviera un número importante de personas que hablaran un idioma distinto, podría utilizarse ese idioma además del lituano. La Ley del Idioma Oficial

indicaba expresamente que sus disposiciones no se aplicaban a las comunicaciones no oficiales de la población ni a los actos de las comunidades religiosas.

24. El Gobierno de Suiza informó de que el 10 de marzo de 1996 los ciudadanos de la Confederación habían aprobado, por mayoría del 76%, un nuevo artículo constitucional sobre los idiomas latinos, que tenía por objeto fortalecer la protección de los idiomas latinos que se hablaban en el país, es decir, el italiano y el romanche. Más concretamente, ese artículo proclamaba al romanche cuarto idioma oficial de Suiza, aunque sólo para los ciudadanos de habla romanche en sus contactos con la administración federal y el tribunal federal. Además, toda persona podía utilizar el romanche en público y en privado, por escrito o verbalmente, podían publicarse sin restricciones periódicos y revistas en romanche, y podía utilizarse ese idioma en las escuelas primarias, secundarias y vocacionales. Además, ese nuevo artículo 116 de la Constitución obligaba asimismo a la Confederación y a los cantones a alentar el entendimiento y los intercambios entre las comunidades lingüísticas y a la Administración Federal a apoyar las medidas que adoptaran los cantones para salvaguardar y promover los idiomas romanche e italiano. El artículo garantizaba la continuidad del uso del romanche, fortalecía la identidad de los diversos grupos lingüísticos y era un reflejo de la solidaridad de todos los suizos con las minorías que vivían en el territorio de la Confederación.

25. El Gobierno de Ucrania indicó que, en virtud del artículo 7 de la Ley de Minorías Nacionales, en las zonas en las que la mayoría de la población perteneciera a una minoría nacional, el idioma de esa minoría podría utilizarse junto con el ucraniano en órganos estatales, asociaciones públicas, empresas, instituciones y organizaciones.

E. Derecho de las minorías de participar efectivamente en las decisiones que se adopten a nivel nacional (párrafo 3 del artículo 2)

26. El Gobierno de Austria señaló que los grupos étnicos estaban representados a nivel nacional por consejos étnicos que tenían por objeto promover los intereses culturales, sociales y económicos colectivos de los diversos grupos étnicos de Austria. Los consejos podían proponer mejoras de la situación de los grupos que representaban y presentar propuestas a los gobiernos de los Länder si así se les solicitaba. En la región denominada Burgenland hay sendos consejos étnicos croata, húngaro y romaní, y en Viena consejos, croata, checo, romaní y eslovaco.

27. El Gobierno de Grecia indicó que en octubre de 1994 fueron elegidos en las prefecturas de Xanthi y Rhodopi 12 consejeros musulmanes. El Gobierno de Ucrania señaló que la legislación ucraniana otorgaba a las organizaciones públicas de minorías étnicas el derecho de presentar candidatos a las elecciones nacionales y locales y la oportunidad de ejercer una influencia activa en la elaboración y ejecución de la política estatal en las esferas que afectaran a los intereses de las minorías. En el Parlamento de Ucrania estaban representadas 12 nacionalidades, y funcionaba el Consejo de Representantes de Asociaciones Públicas de Minorías Nacionales de Ucrania como órgano deliberativo dependiente del Ministerio de Nacionalidades y Migración, principal órgano ejecutivo encargado de las relaciones interétnicas. En las zonas en que vivían



minorías nacionales las autoridades locales contaban con órganos deliberativos similares.

F. Derecho de las minorías a establecer y mantener sus propias asociaciones (párrafo 4 del artículo 2)

28. El Gobierno de Austria indicó que muchas asociaciones de grupos étnicos se esforzaban por promover su idioma y cultura propios y representaban colectivamente los intereses de sus miembros, y el Gobierno de Lituania señaló que las comunidades étnicas podían administrar independientemente los asuntos relacionados con la cultura, la educación y las organizaciones étnicas.

G. Derecho de las minorías a establecer y mantener, sin discriminación de ningún tipo, contactos libres y pacíficos con otros miembros de su grupo y personas pertenecientes a otras minorías, así como contactos transfronterizos con ciudadanos de otros Estados con los que estén relacionados por vínculos nacionales o étnicos, religiosos o lingüísticos (párrafo 5 del artículo 2)

29. La Ley de Minorías Nacionales de Lituania protegía el derecho de las personas pertenecientes a minorías a establecer contactos con personas del mismo origen étnico que vivieran en otros países.

H. Igualdad ante la ley (párrafo 1 del artículo 4)

30. El Gobierno de Islandia indicó que en la Constitución se estipulaba que todas las personas eran iguales ante la ley y gozaban de los mismos derechos, independientemente de su origen nacional, raza, color u otras características.

I. Derecho de las minorías a aprender su idioma materno, a recibir instrucción en su idioma materno y a tener oportunidades adecuadas, a través de la educación, de adquirir conocimientos sobre la sociedad en su conjunto (párrafos 3 y 4 del artículo 4)

31. El Gobierno de Austria indicó que en Kärnten los miembros de los grupos étnicos croata, esloveno y húngaro tenían derecho a recibir educación en su idioma materno, a condición de que disfrutaran de la ciudadanía austríaca. En Burgenland se impartía enseñanza en croata, húngaro o romaní. En las escuelas de las minorías podía impartirse la enseñanza en la lengua de la minoría y en alemán o sólo en la lengua de la minoría. Los profesores que enseñan en ambas lenguas recibían un incremento de remuneración. Los niños de grupos étnicos tenían acceso a la enseñanza de sus respectivos idiomas (albanés, árabe, búlgaro, polaco, croata, serbio, serbocroata, eslovaco, esloveno y turco), que también se enseñaban como lenguas extranjeras.

32. Estonia indicó que la nueva Ley de Autonomía Cultural para las Minorías Étnicas, promulgada en 1993, otorgaba a todas las minorías nacionales el derecho a establecer escuelas privadas, pero financiadas por el Estado, en que se impartiera enseñanza en el idioma de la minoría. Además de las numerosas escuelas en ruso, se había establecido una escuela para la minoría sueca y la judía. Los belarusos, los finlandeses, los ucranios y los armenios contaban con algunas clases en sus respectivos idiomas en la escuela primaria. Además, otros varios grupos étnicos organizaban clases de su idioma y cultura en escuelas dominicales, como primer paso hacia el establecimiento de escuelas completas en sus respectivos idiomas.

33. En Alemania, la legislación de los Länder en materia de educación escolar tenía en cuenta el interés de las personas pertenecientes a minorías nacionales y grupos étnicos en utilizar y recibir enseñanza en el idioma de su minoría. Se proporcionaba asistencia estatal para la preservación de los idiomas de las minorías y los grupos étnicos en la enseñanza escolar cuando ello era viable y estaba justificado por el número de alumnos. Según los conocimientos lingüísticos de los estudiantes, el idioma en cuestión se utilizaba como medio de instrucción o como asignatura. Esa enseñanza se impartía a todos los niveles, a partir de los jardines de infancia municipales y privados, y en todas las escuelas públicas y privadas de la minoría nacional en cuestión, que recibían del Estado el mismo apoyo financiero que las escuelas públicas.

34. En octubre de 1995, el Gobierno de Grecia promulgó una nueva ley por la que se regulaban las cuestiones relacionadas con la educación de la minoría musulmana de Fracia. El objetivo de la ley era mejorar la calidad de la enseñanza impartida a los ciudadanos griegos de religión musulmana y facilitar su desarrollo educativo. Con el fin de lograr una mayor calidad y continuidad de la enseñanza en las escuelas de la minoría, la ley estipulaba que al contratar personal docente para esas escuelas se tuvieran en cuenta los estudios superiores de los profesores, su conocimiento de lenguas extranjeras y su familiaridad con otras culturas, civilizaciones y prácticas religiosas. Además, la ley establecía incentivos especiales de remuneración y de condiciones de jubilación para los profesores que optaran por enseñar en escuelas de la minoría. Por último, la ley establecía un programa de acción afirmativa para la admisión de estudiantes de la minoría musulmana en las instituciones griegas de enseñanza superior (universidades e institutos técnicos). Se establecía una cuota mínima de estudiantes de la minoría para compensar las dificultades que enfrentan muchos estudiantes musulmanes en los exámenes de ingreso en la universidad, principalmente por dificultades de manejo del idioma griego, y para facilitar su integración en el tejido social del país. El Estado griego proporcionaba también considerable asistencia financiera para los gastos de funcionamiento de las escuelas de la minoría, y se estaban construyendo nuevas escuelas primarias y secundarias.

35. El Gobierno de Islandia señaló que las escuelas primarias estaban abiertas a todos los niños, sin discriminación por motivos de residencia, clase social, religión u otras consideraciones. Aunque se otorgaba prioridad a la enseñanza del islandés, se procuraba atender al derecho de los inmigrantes a mantener su idioma y su cultura maternos. El Ministerio de Educación había financiado un experimento de enseñanza en el idioma materno, en el que un grupo de alumnos vietnamitas recibía enseñanza en su idioma materno además de en islandés. Ese experimento tenía por objeto determinar si existía una relación directa entre la

enseñanza en lengua materna y el grado de facilidad con que los alumnos adquirirían dominio del islandés. Además, el Ministerio de Educación organizaría y financiaría la publicación de información práctica sobre la enseñanza en los idiomas de los grupos más numerosos de inmigrantes.

36. La Ley de Minorías Nacionales de Lituania garantizaba el derecho a recibir enseñanza en los idiomas de las minorías, y contenía disposiciones concretas relativas a la enseñanza preescolar, primaria y secundaria, así como a la capacitación, en instituciones de enseñanza superior, de profesores y otros especialistas que necesitaban las minorías étnicas. En las instituciones preescolares había grupos de idioma lituano, ruso, polaco, judío y belaruso, y en las escuelas secundarias se impartía enseñanza en lituano, ruso, polaco, belaruso, alemán y hebreo. Además, en una escuela primaria de Vilna existía desde septiembre de 1995 una clase en que se impartía enseñanza en ucranio. Además, la Constitución disponía que los exámenes de ingreso en las escuelas y universidades de la República de Lituania se podrían tomar en el idioma en que hubieran recibido enseñanza primaria los estudiantes, es decir, en lituano, ruso o polaco. Las escuelas técnicas e instituciones de enseñanza superior contaban con grupos y especialidades en que se impartía la enseñanza en lituano, ruso, polaco y belaruso.

37. En Mauricio la legislación estipulaba que no se impediría a ninguna asociación o grupo de carácter religioso, social, étnico o cultural establecer y mantener a su costa escuelas. Podían establecerse escuelas confesionales, que no podían imponer restricciones de ingreso.

38. El Gobierno de Ucrania indicó que, teniendo en cuenta las necesidades educativas de los grupos étnicos, se estaba estableciendo una red de escuelas en las que se imparte enseñanza en diversos idiomas de minorías (ruso, rumano, húngaro, moldovo, hebreo, polaco y tártaro de Crimea). Los estudiantes pertenecientes a minorías nacionales podían estudiar sus idiomas maternos en más de 60 escuelas dominicales, en cursos opcionales o en clubes.

J. Mecanismos, procedimientos y otras medidas para promover y proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías

39. Alemania y Dinamarca habían acordado establecer en Flensburg (Alemania) un Centro Europeo para Asuntos de las Minorías, con funciones de investigación, documentación, información y asesoramiento sobre cuestiones relacionadas con las minorías nacionales y los grupos étnicos tradicionales en Europa, a fin de apoyar los esfuerzos por aliviar las tensiones que provocaba la existencia de minorías en muchas regiones de Europa.

40. En virtud de la Ley de Minorías Nacionales de Lituania, se ha establecido un Comité para las Minorías Étnicas, encargado de atender a las necesidades e intereses culturales y sociales de las minorías étnicas y de resolver los problemas de las minorías étnicas y de los emigrantes lituanos. Además, funcionaba en el Ministerio de Educación un Departamento de Minorías Étnicas, los consejos de la administración local podían establecer comités públicos de las minorías étnicas, y existía un Consejo de las Minorías Étnicas que coordinaba las actividades de las organizaciones públicas de las minorías.

En lo referente a la cuestión de la ciudadanía, el Gobierno de Lituania indicó que podían adquirir la ciudadanía lituana todas las personas que residieran permanentemente en el territorio de la República, pero que los ciudadanos de otros Estados y los apátridas tenían condición de extranjeros.

41. El Gobierno de Ucrania indicó que había apoyado un programa especial de acción prioritaria para reasentar a tártaros de Crimea y a miembros de otras nacionalidades que habían regresado a Crimea después de haber sido deportados por su nacionalidad durante la época totalitaria. Además, se había elaborado un programa estatal especial para abordar los problemas culturales, espirituales, educativos y socioeconómicos de los 12 millones de miembros de la etnia ucrania que vivían en otros países.

#### K. Compromisos dimanantes de los tratados y acuerdos internacionales

42. Alemania había firmado en mayo de 1995 el Convenio Marco del Consejo de Europa para la protección de las minorías nacionales. En cuanto al ámbito de aplicación del Convenio Marco después de su ratificación, Alemania indicó que sólo se aplicaría a los daneses y vendos de ciudadanía alemana y a los miembros de grupos étnicos tradicionalmente residentes en Alemania, es decir, frisios, sinti y romaníes de ciudadanía alemana. Alemania había firmado asimismo la Carta Europea del Consejo de Europa para los idiomas regionales o de minorías, y estaba actualmente estudiando sus obligaciones de proteger los idiomas tradicionalmente hablados por minorías en Alemania, a saber, el danés, el alto vendo, el bajo vendo, el frisio septentrional, el saterfrisio y el romaní de los sinti romaníes alemanes, así como el bajo alemán, de ámbito regional, con miras a iniciar los procedimientos legislativos para la ratificación de la Carta.

43. San Marino señala que su Gobierno había firmado el Convenio Marco del Consejo de Europa.

44. El Gobierno de Lituania indicó que los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, lingüísticas o religiosas estaban protegidos por tratados bilaterales y multilaterales. Lituania señaló que había firmado con Belarús, la Federación de Rusia, Polonia, y Ucrania tratados bilaterales en que se detallaban los derechos, la libertades y las obligaciones de las minorías nacionales que vivían en esos países.

### III. ACTIVIDADES DE LOS ÓRGANOS Y ORGANISMOS PERTINENTES DE LAS NACIONES UNIDAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA DECLARACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE SUS MANDATOS

#### A. Comisión de Derechos Humanos

45. En su 52º período de sesiones, celebrado en 1996, la Comisión de Derechos Humanos examinó los informes preparados por el Secretario General sobre el tema (A/50/514 y E/CN.4/1996/88) y aprobó dos resoluciones relativas a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas. En la resolución 1996/20, de 11 de abril de 1996, la Comisión instó a los Estados y a la comunidad internacional a promover y proteger los derechos de las personas, de conformidad con la Declaración, lo que suponía

facilitar su plena participación en todos los aspectos de la vida política, económica, social, religiosa y cultural de su sociedad y en el progreso y el desarrollo económico de su país; exhortó al Secretario General a que pusiera a disposición de los gobiernos que lo solicitaran los servicios de expertos calificados en cuestiones relativas a las minorías, incluida la prevención y solución de controversias, para prestar asistencia en las situaciones que afectaran o pudieran afectar a las minorías; pidió a los Estados y al Secretario General que en sus respectivos programas de capacitación para funcionarios tuvieran debidamente en cuenta los principios contenidos en la Declaración; exhortó a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que fomentara, en el marco de su mandato, la aplicación de la Declaración y a que, con ese fin, continuara el diálogo con los gobiernos interesados; instó a todos los órganos creados en virtud de tratados y a los representantes especiales, relatores especiales y grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos a que, en el marco de sus mandatos respectivos, siguieran teniendo debidamente en cuenta la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías; e invitó a los Estados, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, representantes especiales, relatores especiales y grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos a que siguieran aportando, según procediera, información sobre la forma en que contribuían a promover y poner en práctica la Declaración.

46. En su resolución 1996/19, de 11 de abril de 1996, relativa a la tolerancia y el pluralismo como elementos inseparables de la promoción y protección de los derechos humanos, la Comisión pidió a los Estados que promovieran y fomentaran la tolerancia, la coexistencia y las relaciones armoniosas entre los grupos étnicos, religiosos, lingüísticos y otros y que velaran por que se promovieran eficazmente los valores del pluralismo, el respeto de la diversidad y la no discriminación; pidió a la Comisión que asignara la máxima prioridad a la promoción eficaz de los valores de la democracia, el pluralismo y la tolerancia; e invitó a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Centro de Derechos Humanos, por conducto de su programa de asesoramiento y cooperación técnica, a que, a petición de los países, les prestaran asesoramiento o ayuda para establecer salvaguardias eficaces, incluida la legislación pertinente, que garantizaran el goce absoluto de todos los derechos humanos por todos los sectores de sus poblaciones, sin discriminación de ningún tipo.

B. Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y  
Protección a las Minorías

Grupo de Trabajo sobre las Minorías

47. En su 48º período de sesiones, celebrado en 1996, la Subcomisión examinó los informes del Grupo de Trabajo sobre las Minorías acerca de sus períodos de sesiones primero y segundo. La labor del primer período de sesiones se reseña en el documento E/CN.4/Sub.2/1996/2.

48. El segundo período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre las Minorías se celebró en Ginebra del 30 de abril a 3 de mayo de 1996. Los miembros de la Subcomisión y del Grupo de Trabajo se reunieron oficiosamente el 29 de abril

para examinar las funciones, los procedimientos y los posibles resultados de la labor del Grupo de Trabajo, el programa aprobado y sus anotaciones.

49. Asistieron al período de sesiones del Grupo de Trabajo los siguientes expertos independientes: Sr. Mohammed Sardar Al-Khan (India), Sr. José Bengoa (Chile), Sr. Stanislav Chernichenko (Federación de Rusia), Sr. Asbjorn Eide (Noruega), y Sr. Ahmed Khalil (Egipto). También participaron diversos Estados a título de observadores y representantes de organismos especializados y organizaciones intergubernamentales. Asistieron numerosos representantes de organizaciones no gubernamentales y personalidades académicas concedoras del tema. En la sesión de apertura pronunció una alocución el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

50. Las deliberaciones del segundo período de sesiones se centraron en el programa y sus anotaciones, que figuran en los documentos E/CN.4/Sub.2/AC.5/1996/1 y Add.1, respectivamente, de conformidad con el mandato del Grupo de Trabajo, definido como sigue por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1995/24: examinar la promoción y realización práctica de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas; examinar posibles soluciones a los problemas de las minorías, en especial promoviendo el entendimiento entre minorías y gobiernos; y recomendar nuevas medidas, en su caso, para la promoción y promoción de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas.

51. El Grupo de Trabajo adoptó las siguientes recomendaciones básicas:

1) Con el propósito de examinar mejor la promoción y realización práctica de la Declaración, el Grupo de Trabajo decidió reunir información sobre las disposiciones de las constituciones y la legislación de los Estados respecto de la protección y promoción de los derechos de las minorías, y decidió encargar la preparación de estudios concisos sobre el contenido y alcance de los principios fundamentales de la Declaración, incluida la formulación de recomendaciones específicas y concretas para su aplicación en diferentes países y regiones del mundo.

2) El Grupo de Trabajo decidió explorar las formas en que podrían establecerse y fortalecerse mecanismos de supervisión nacionales, regionales e internacionales para evaluar el progreso logrado en la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías y determinar qué problemas se planteaban.

3) El Grupo de Trabajo decidió centrarse en particular en temas tales como la educación multicultural, el uso del idioma, el disfrute de la cultura, el papel de los medios de comunicación y la cuestión de las minorías y la integridad territorial, y con tal fin acordó realizar seminarios para examinar algunas de esas cuestiones con mayor profundidad, y que se presentara información adicional y más sustantiva sobre la existencia de mecanismos nacionales de recurso y conciliación, en particular sobre cómo se habían establecido y funcionaban y qué resultado daban.

4) El Grupo de Trabajo decidió aumentar su cooperación con el Alto Comisionado para los Derechos Humanos en la aplicación del programa del Alto

Comisionado sobre las minorías, específicamente para fortalecer sus actividades preventivas y aumentar su actuación en situaciones que afectaban a minorías y justificaban la adopción de medidas urgentes. Además, se profundizaría la relación entre el Grupo de Trabajo y los órganos creados en virtud de tratados, los relatores especiales temáticos y los representantes especiales, para que el Grupo de Trabajo pudiera actuar como centro de coordinación de las actividades respectivas en el ámbito de la protección de las minorías.

5) El Grupo de Trabajo recomendó que se reforzara la colaboración y cooperación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y con los organismos especializados, en particular con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y que se buscaran nuevas vías de cooperación con, entre otros, el Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social (UNRISD), el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional (FMI).

6) El Grupo de Trabajo decidió que se debía alentar a los gobiernos a que establecieran mecanismos para facilitar el diálogo y la conciliación entre las minorías y los gobiernos. Se hizo referencia en particular a las situaciones de las minorías que se habían señalado a la atención del Grupo de Trabajo. Se debía presentar al Grupo de Trabajo información sobre las actividades emprendidas en esa esfera.

52. El informe del Grupo de Trabajo sobre su segundo período de sesiones figura en el documento E/CN.4/Sub.2/1996/28.

#### Programa amplio para la prevención de la discriminación y la protección de las minorías

53. En cumplimiento de la decisión 1995/110 de la Subcomisión, se pidió al Sr. Eide, experto de la Subcomisión, que preparase, sin que ello entrañara consecuencias financieras, un segundo documento de trabajo en el que se consignasen nuevas sugerencias acerca de un amplio programa para la prevención de la discriminación y la protección de las minorías, inclusive propuestas para el examen de cuestiones temáticas relacionadas con el racismo, la xenofobia, las minorías y los trabajadores migrantes. El informe contiene amplia información sobre los logros anteriores de la Subcomisión en esa esfera y los requisitos para el desarrollo de una estrategia más amplia centrada en particular en las actividades y los mandatos de la Subcomisión, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y el Representante Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia. En su conclusión, el Sr. Eide, recomendó, entre otras cosas, que se otorgara mayor atención al papel de los medios de información en la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías, el fortalecimiento de la educación en materia de derechos humanos para combatir el prejuicio y la discriminación racial, la ulterior vigilancia de los principios contenidos en la Declaración, y la cuestión de la ciudadanía y los derechos de los apátridas. El informe, que se presentó a la Subcomisión en su 48º período de sesiones, figura en el documento E/CN.4/Sub.2/1996/30.

Documento de trabajo conjunto sobre el artículo 7 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

54. En su 48º período de sesiones, la Subcomisión adoptó la decisión 1996/120, en la que encomendó a dos de sus miembros y a dos miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial que prepararan un documento de trabajo conjunto sobre el artículo 7 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en el que se insta a los Estados partes a que adopten medidas inmediatas y eficaces, en particular en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información, para combatir los prejuicios que conducen a la discriminación racial y para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los grupos raciales o étnicos. El documento de trabajo se presentará a los dos órganos en sus respectivos períodos de sesiones, que se celebrarán en agosto de 1997.

Resolución sobre la protección a las minorías

55. La Subcomisión aprobó su resolución 1996/17, relativa a la prevención de la discriminación y protección a las minorías, en la que, entre otras cosas, hizo suyas las recomendaciones formuladas en los informes de los dos períodos de sesiones del Grupo de Trabajo sobre las Minorías, instó al Grupo de Trabajo sobre las Minorías a que siguiera actuando como principal foro encargado del examen y la posible solución de los problemas entre las minorías y entre éstas y los gobiernos, utilizando, entre otros recursos, la competencia profesional de los especialistas, incluidos los que asisten a sus períodos de sesiones; invitó al Grupo de Trabajo a que elaborara criterios relativos al contenido y el alcance de los derechos enunciados en la Declaración; invitó al Grupo de Trabajo a que incrementara su cooperación con el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, con miras a fortalecer sus actividades preventivas y mejorar sus respuestas ante las situaciones de las minorías que exigen una acción urgente.

C. Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos

56. El Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos ha seguido prestando asistencia a la Asamblea General, el Consejo Económico y Social, la Comisión y la Subcomisión en la promoción eficaz de la Declaración.

57. La promoción y la protección de los derechos de las personas que pertenecen a minorías constituyen parte integral e importante del mandato del Alto Comisionado, según se define en la resolución 48/141 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993. Más concretamente, la Asamblea General, en su resolución 49/192, de 23 de diciembre de 1994, confió al Alto Comisionado la responsabilidad de promover la aplicación de los principios contenidos en la Declaración y de continuar con ese fin el dialogo con los gobiernos interesados. La protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas es también un imperativo dimanante de la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos<sup>2</sup>. En la Conferencia Mundial se reafirmó la obligación de los Estados de garantizar que las personas pertenecientes a minorías pudieran ejercer plena y eficazmente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación y en condiciones de plena igualdad ante la ley, de conformidad con la Declaración.



58. El Alto Comisionado ha adoptado un programa de actividades sobre la protección de las personas pertenecientes a minorías. El marco de ese programa está definido por el mandato del Alto Comisionado, que puede dividirse en tres esferas de actividad que están relacionadas entre sí y se superponen parcialmente y en relación con las cuales el Alto Comisionado puede, entre otras cosas, actuar como facilitador, con funciones preventivas como elemento común. Por consiguiente, el programa está integrado por las tres esferas de actividad siguientes: promoción y aplicación de los principios de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y los derechos proclamados en otros instrumentos internacionales pertinentes; cooperación y coordinación con otros órganos y organizaciones de las Naciones Unidas, incluidos los que trabajan en la esfera de los derechos humanos, y los programas de asistencia técnica y servicios de asesoramiento; y el diálogo con los gobiernos y todas las demás partes interesadas en las cuestiones de las minorías. Las actividades realizadas por el Alto Comisionado en la esfera de la protección de las minorías se han centrado en la aplicación del programa mencionado.

59. El Alto Comisionado ha prestado su pleno apoyo a las actividades del Grupo de Trabajo sobre las Minorías de la Comisión y a la aplicación de sus recomendaciones. En su declaración introductoria pronunciada ante el Grupo de Trabajo sobre las Minorías en su segundo período de sesiones, el Alto Comisionado reafirmó el compromiso de la comunidad internacional en la esfera de la protección a las minorías y recordó las resoluciones de los diversos órganos legislativos de las Naciones Unidas relativas a la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías. Se manifestó dispuesto a facilitar la coordinación entre los diversos órganos y organizaciones de las Naciones Unidas con el fin de fortalecer la protección de las minorías. Su Oficina estaba elaborando un programa de actividades internacionales relacionadas con las minorías centrado en las normas internacionales pertinentes, en campañas educativas y en el establecimiento de condiciones para la mejora de las relaciones entre comunidades como posible mecanismo de solución de conflictos. Destacó las actividades preventivas de su Oficina, así como la prestación de asesoramiento especializado para la creación de capacidad a nivel nacional y local.

60. El Alto Comisionado ha seguido promoviendo la cooperación con las organizaciones internacionales, incluidas las regionales, con miras a la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías y la solución de los problemas conexos. Está firmemente convencido de que, si coordinan sus actividades, esos órganos y organizaciones pueden llegar a funcionar como un sistema integrado en la esfera de los derechos humanos.

61. En su empeño de facilitar la cooperación interinstitucional y catalizar los esfuerzos de todos los organismos y programas pertinentes de las Naciones Unidas en esa esfera, el Alto Comisionado organizó el 27 de agosto de 1996 en el Palacio de las Naciones, en Ginebra, una reunión interinstitucional sobre las minorías. El objeto de esa consulta era intercambiar información sobre las actividades relacionadas con las minorías, transmitirse ideas y experiencias y examinar las posibilidades de colaboración futura en la esfera de la protección de las minorías.

62. Los representantes del Departamento de Asuntos Humanitarios, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) (CNUAH), Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la OIT, la UNESCO, la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) aportaron información sobre sus actividades relacionadas con la promoción y la protección de las personas pertenecientes a minorías. En lo referente a las posibilidades de colaboración futura, se destacó que era fundamental disponer de canales eficaces de comunicación para establecer una relación de colaboración, y que era importante determinar qué tipo de información debía intercambiarse. Se sugirieron las siguientes esferas en que convenía intensificar la colaboración: la reunión de información sobre la legislación por la que se protegen la identidad y las características de las minorías, la educación para las minorías y sobre ellas, la discriminación en la esfera laboral y de la vivienda, el derecho a una nacionalidad, la incorporación de las preocupaciones de las minorías a las actividades generales de los organismos y los programas pertinentes de capacitación y de otra índole, y cuestiones relacionadas con las minorías que deben plantearse en la Comisión de Derechos Humanos. En conclusión, se propuso que la siguiente reunión, que se celebraría a principios de 1997, se centrara en uno o dos temas de interés común para los organismos.

63. El Alto Comisionado ha seguido manteniendo un diálogo constructivo con los gobiernos, en particular con ocasión de sus visitas a Austria, Burundi, Bhután, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex Yugoslavia, la India, Letonia, Lituania y Rwanda. En algunas de sus visitas a países ha destacado la gran complejidad de las cuestiones relacionadas con las minorías. Ha pedido que se respeten plenamente los derechos humanos de las personas pertenecientes a minorías, de conformidad con la Declaración de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos internacionales. Durante sus visitas, el Alto Comisionado se ha reunido, además de con funcionarios del Gobierno, con representantes de minorías.

64. El Alto Comisionado ha enviado a Burundi observadores que participarán en los esfuerzos por prevenir y limitar las violaciones de derechos humanos y la violencia interétnica. En lo referente a las sociedades asoladas por la guerra en la ex Yugoslavia, el Alto Comisionado mencionó que uno de los objetivos prioritarios del programa de derechos humanos debía ser el establecimiento de un programa para la protección de las minorías en la ex Yugoslavia.

65. En su resolución 49/184, de 23 de diciembre de 1994, la Asamblea General proclamó el Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la esfera de los Derechos Humanos, 1996-2004, y pidió al Alto Comisionado y al Centro de Derechos Humanos que coordinaran la aplicación del Plan de Acción para el Decenio, en el que se destaca, entre otras cosas, la necesidad de otorgar particular atención a los derechos humanos de las minorías. Las actividades del Alto Comisionado se han centrado en la realización de un estudio sobre la educación en la esfera de los derechos humanos, incluida la reunión de información sobre actividades educativas destinadas a personas pertenecientes a minorías o sobre ellas, el establecimiento a nivel nacional de juntas consultivas y la traducción de la Declaración Universal de Derechos Humanos a los idiomas locales, incluidos los de las minorías.

66. Los días 30 y 31 de mayo de 1996, personal del Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos participó en una Conferencia regional sobre los problemas de los refugiados, los repatriados, las personas desplazadas, otros emigrantes involuntarios y los repatriados en los países de la Comunidad de Estados Independientes (CEI) y Estados vecinos afectados. Los objetivos del proceso de la Conferencia son: proporcionar un foro confiable en el que los países de la región puedan examinar los problemas de los desplazados y los refugiados; estudiar los movimientos de población en los países de la CEI, clarificando los fenómenos más preocupantes; y elaborar un programa de acción no vinculante para los países de la CEI. Se aprobó un conjunto de principios que contiene diversas disposiciones de importancia para la protección de las personas pertenecientes a minorías, como el derecho a nacionalidad, el derecho a disfrutar de ciudadanía y la protección contra la apatridia (apartados a), b) y c) del principio 15); y el derecho de las personas pertenecientes a minorías a gozar de su propia cultura, profesar y practicar su religión y utilizar su idioma y desarrollar su identidad étnica, lingüística, cultural y religiosa de conformidad con el derecho internacional, en particular con la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (apartados a) y b) del principio 16).

67. Los participantes en la Conferencia también establecieron el marco institucional y operativo para el logro de soluciones permanentes a los problemas de los países de la CEI, incluidas medidas preventivas tendentes a promover y proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías. Se mencionó la necesidad de promover la aplicación de los idiomas de las minorías en las esferas de la educación y la cultura, en los procedimientos judiciales, en las relaciones con las autoridades administrativas, en los medios de comunicación y en las esferas económica y social. Se destacó que el que las personas pertenecientes a una minoría nacional puedan establecer y mantener libremente contactos entre sí y con personas de otros países con las que compartan un origen étnico o nacional, un patrimonio cultural o creencias religiosas contribuye a fomentar el entendimiento y a promover relaciones de buena vecindad. El informe de la Conferencia figura en el documento CIS/CONF/1996/6.

68. Durante 1996 se han celebrado en Turín (Italia) diversas reuniones relativas a la cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos, como parte de un programa de capacitación más amplio en materia de derechos humanos destinado a miembros de las fuerzas armadas. Se han impartido seminarios de capacitación para instructores militares superiores de Estados de los Balcanes y del Asia central, así como de Estados del África lusófona, y para instructores militares de las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. Además, se celebró en Ginebra una reunión consultiva de expertos sobre capacitación en materia de derechos humanos para oficiales militares de 21 países de África, Asia, Europa, América del Norte y América Latina. Entre las cuestiones examinadas en los seminarios se cuentan las de los derechos humanos y los principios del derecho humanitario, los militares y el estado de derecho, los militares en funciones de policía civil y el proceso democrático y el estado de derecho.

69. Los participantes en esos seminarios de capacitación examinaron el respeto a los derechos de las personas pertenecientes a minorías en el marco del interés nacional y la paz y la seguridad internacionales. Se hizo referencia a las

disposiciones relativas a las minorías contenidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluida la Declaración, como el derecho a utilizar su propio idioma, a tener sus propias escuelas y a participar en la vida política, económica y cultural de su país. Se instó a los altos mandos de las fuerzas armadas a que adoptaran medidas concretas para proteger y promover los derechos de las personas pertenecientes a minorías eliminando la discriminación contra los miembros de minorías y tomando en el plano administrativo medidas positivas para garantizar que las fuerzas armadas fueran verdaderamente representativas de la composición étnica, lingüística, religiosa y regional del conjunto de sus comunidades nacionales.

#### IV. ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y OTRAS ORGANIZACIONES DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

70. Se resume a continuación la información sustantiva presentada por el UNICEF, el CNUAH, la OIT y la UNESCO.

##### A. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

71. El 22 de enero de 1996, la Junta Ejecutiva del UNICEF aprobó una nueva declaración sobre la misión del UNICEF, en la que se proclamó que el UNICEF se guiaba por lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño y se esforzaba por conseguir que esos derechos se convirtieran en principios éticos perdurables y normas internacionales de conducta hacia los niños. Habida cuenta de la ratificación prácticamente universal de la Convención, el UNICEF apoyaba los esfuerzos de sus principales copartícipes, los gobiernos, por aplicar los principios contenidos en esa Convención, incluido el artículo 30, relativo a la protección y promoción de los derechos de los niños pertenecientes a minorías. Por ejemplo, cooperaba con los gobiernos en la preparación de los informes de los Estados partes en la Comisión de los Derechos del Niño y proporcionaba asistencia técnica para el examen y la reforma de la legislación nacional y para el establecimiento de mecanismos nacionales que permitieran vigilar la observancia de los derechos del niño.

72. Además, el UNICEF organizaba o apoyaba actividades tendientes a examinar los problemas de discriminación de minorías, racismo e intolerancia a fin de facilitar una mejor comprensión de esos fenómenos. Entre esas actividades se contaban la aplicación del enfoque de la educación para el desarrollo en las esferas de la defensa de los intereses del niño y de la capacitación; las investigaciones del Centro Internacional para el Desarrollo del Niño, que funcionaba en Florencia (Italia); la celebración de seminarios sobre los problemas de la discriminación religiosa, étnica y cultural; y la difusión en numerosos idiomas de la Convención sobre los Derechos del Niño. El UNICEF participaba asimismo en campañas de prevención y educación para la paz que tenían por objetivo combatir el racismo, la intolerancia y la xenofobia. Más concretamente, consideraba necesario proteger los derechos de los niños pertenecientes a minorías, que eran a menudo víctimas de discriminación y constituían un porcentaje muy elevado de los niños clasificados como "niños en circunstancias especialmente difíciles".

73. Desde un punto de vista general, el UNICEF había ampliado el alcance de sus análisis, actualizado sus estrategias e intensificado en todo el mundo sus actividades tendientes a la protección de los derechos de la infancia. Estaba elaborando directrices programáticas adecuadas que tuvieran en cuenta la necesidad de medidas especiales de protección para los niños más desfavorecidos como resultado de las difíciles circunstancias en las que vivían, y abordando en medida creciente los problemas de discriminación e intolerancia que afectaban al bienestar de muchos niños de todo el mundo pertenecientes a minorías y a grupos vulnerables.

B. Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat)

74. El Centro facilitó información sobre las referencias a las minorías que figuraban en el Programa de Hábitat y el Plan de Acción Mundial aprobado en la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos. Se destacó la necesidad de prestar particular atención a las minorías en relación con la promoción de un enfoque participatorio de los asentamientos humanos sostenibles por medio de la elaboración y el apoyo de estrategias y mecanismos que alentaran el diálogo abierto y sin exclusiones entre todas las partes interesadas. En cuanto al estudio del grado de exposición de los grupos de población a la degradación y los riesgos ambientales, se mencionó la asistencia de grupos especialmente vulnerables, entre los que se contaban las minorías. Se indicó asimismo que Hábitat trabajaba por la protección y el mantenimiento del patrimonio histórico, cultural y natural de las poblaciones indígenas y otras poblaciones, y que los gobiernos debían crear y fortalecer relaciones de cooperación eficaz con los grupos vulnerables y desfavorecidos y las poblaciones y comunidades indígenas. Se destacó que en el Programa de Hábitat se otorgaba gran importancia a los problemas específicos de las minorías, aunque no siempre se utilizara ese término.

C. Organización Internacional del Trabajo

75. La Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas guardaba relación con la labor realizada por la OIT en el marco de su mandato, en particular con sus programas relacionados con la aplicación del Convenio No. 111, de 1958, relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, y de algunas otras normas internacionales. A ese respecto, la Comisión de la Aplicación de Normas establecida por la Conferencia Internacional del Trabajo había examinado recientemente el estudio especial sobre el Convenio No. 111. La OIT había hecho también aportaciones importantes en relación con el tema de la protección a las minorías a través de la labor de sus grupos de trabajo sobre las minorías y sobre el derecho al desarrollo y del 48º período de sesiones de la Subcomisión. Se aportarán más detalles sobre esas actividades en el informe que se presentará a la Comisión de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones.

D. Organización de las Naciones Unidas para la Educación,  
la Ciencia y la Cultura

76. Uno de los elementos del mandato de la UNESCO era contribuir a la lucha contra la discriminación en todas sus esferas de competencia, incluida la discriminación contra personas pertenecientes a minorías.

77. La UNESCO estaba preparando actualmente un libro sobre todas las formas de discriminación, que estaba dirigido a un público muy amplio y que podía utilizarse como material docente a diversos niveles. Otra publicación de la UNESCO, titulada Acceso a la documentación sobre derechos humanos contenía referencias a documentación, bibliografía y bases de datos sobre derechos humanos y un capítulo especial dedicado a las minorías y los pueblos indígenas, y en su versión actualizada de 1996, se hacía referencia a la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas. En cooperación con el Instituto Internacional de Estocolmo para la Investigación de la Paz, la UNESCO estaba preparando un libro sobre "Paz, seguridad, y prevención de conflictos", en el que se analizarían diferentes formas de discriminación que provocaban conflictos.

78. Eran ya 18 los países en que existían Cátedras UNESCO de Paz, Derechos Humanos, y Democracia, que ofrecían cursos sobre las diferentes manifestaciones de la discriminación. Además, el problema de la discriminación se abordaba regularmente en las reuniones de la UNESCO sobre derechos humanos, en las que se formulaban recomendaciones, que se incluían en los documentos finales, sobre medios de combatir diferentes formas de discriminación. En junio de 1996 se había celebrado en Bishkek (Kirguistán) una Conferencia titulada "Ideas de tolerancia en el Asia central y prevención temprana de los conflictos", en la que se había adoptado la decisión de establecer un Instituto de Cultura, Paz y Tolerancia en el recientemente creado laboratorio de investigación científica sobre la prevención temprana de los conflictos, y se había exhortado a los parlamentos y a los gobiernos de los países del Asia central a que se esforzaran por crear un clima de tolerancia, entendimiento civil e interétnico, confianza y cooperación.

79. La UNESCO se estaba ocupando también de los derechos culturales de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas. A ese respecto, el Grupo de Trabajo sobre Derechos Culturales, en su reunión celebrada en mayo de 1996, había elaborado una nueva versión (la décima) del proyecto de Declaración sobre los derechos culturales, que se examinaría en la próxima reunión del Grupo de Trabajo, convocada en septiembre de 1996 en el Consejo de Europa. Se publicaría entonces el texto del proyecto de Declaración y se le daría amplia difusión.

V. ÓRGANOS CREADOS EN VIRTUD DE TRATADOS

A. Comité de Derechos Humanos

80. El Comité de Derechos Humanos siguió vigilando el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Examinó y comentó una serie de informes presentados por los Estados partes en el Pacto, especialmente en lo

relativo a la aplicación del artículo 27, relativo a la protección y promoción de los derechos de personas que pertenezcan a minorías<sup>3</sup>.

#### 56° período de sesiones

81. En su 56° período de sesiones, el Comité de Derechos Humanos tuvo ante sí los siguientes informes: Nigeria (CCPR/C.92/Add.1), Zambia (CCPR/C/63/Add.3 y HRI/CORE/1/Add.22/Rev.1), Guatemala (CCPR/C/81/Add.7 y HRI/CORE/1/Add.47), España (CCPR/C/79/Add.61) y Mauricio (CCPR/C/79/Add.60).

82. En sus observaciones finales sobre Guatemala (CCPR/C/79/Add.63), el Comité recomendó que se tomaran medidas adicionales para lograr que los miembros de los grupos indígenas estuvieran protegidos de la violencia que prevalece en el país y disfrutaran plenamente de sus derechos con arreglo al artículo 27 del Pacto, especialmente respecto de la preservación de su identidad cultural, idioma y religión.

#### 57° período de sesiones

83. En su 57° período de sesiones, el Comité de Derechos Humanos tuvo ante sí los siguientes informes: Nigeria (CCPR/C/79/Add.64), Brasil (CCPR/C/81/Add.6) y Perú (CCPR/C/79/Add.67).

84. En sus observaciones finales sobre el Brasil (CCPR/C/79/Add.66), el Comité recomendó que el Estado parte tomara medidas inmediatas para garantizar los derechos de las personas que pertenecieran a minorías raciales y comunidades indígenas, especialmente en relación con su acceso a la educación. Esas medidas deberán asegurar una mayor matriculación en las escuelas y reducir la incidencia de la deserción escolar.

85. En sus observaciones finales sobre el Perú (CCPR/C/79/Add.67), en relación con el artículo 27 del Pacto, el Comité celebró las medidas adoptadas para proteger los derechos de las comunidades indígenas, y en particular los esfuerzos hechos por proporcionar educación tanto en el idioma nacional como en los idiomas nativos, promover el desarrollo económico y establecer otros mecanismos para su protección.

### B. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

86. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales había seguido examinando los informes de los Estados partes sobre la aplicación de los derechos abarcados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. De particular importancia para la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías con los artículos 13 y 14, relativos al derecho a la educación, y el artículo 15, relativo al derecho a la cultura.

#### 13° período de sesiones

87. En su 13° período de sesiones, el Comité tuvo ante sí los informes de los siguientes Estados partes: Colombia (E/1994/104/Add.2), Noruega (E/1994/104/Add.3), Mauricio (E/1990/5/Add.21), Ucrania (E/1994/104/Add.4) y

Argelia (E/1990/5/Add.22). Las observaciones finales del Comité en su 13º período de sesiones figuran en el documento E/1996/22-E/C.12/1995/18.

88. En sus observaciones finales sobre Noruega, el Comité acogió con beneplácito que se hubiera asignado a la Asamblea de los sami la responsabilidad de las cuestiones relativas a la preservación y el desarrollo de la cultura de la comunidad sami, y tomó nota con reconocimiento de que se podía utilizar el idioma sami en los contactos con los órganos públicos y en los tribunales.

89. En sus observaciones finales sobre Ucrania, el Comité tomó nota de los progresos hechos en la tarea de lograr que los tártaros de Crimea tuvieran representación en el Parlamento de la República Autónoma de Crimea, y expresó su satisfacción por las medidas adoptadas para asegurar el disfrute de los derechos culturales. Sin embargo, el Comité expresó preocupación por las dificultades experimentadas por los miembros pertenecientes a grupos minoritarios, incluidos los tártaros de Crimea, que habían sido deportados hace decenios y estaban volviendo ahora a reasentarse en Ucrania. A ese respecto, el Comité recomendó que se regularizara lo antes posible el estatuto civil de los miembros de minorías repatriados, y especialmente de los tártaros de Crimea.

90. En sus observaciones finales sobre Argelia, el Comité tomó nota con satisfacción del establecimiento de la Oficina del Alto Comisionado para los Amazighité (beréberes) en mayo de 1995, y tomó nota con interés de que se había comenzado a brindar enseñanza en idioma amazigh (beréber) desde comienzos del año académico 1995-1996.

### C. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

91. Aunque la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial no contiene ningún artículo en particular que apunte a promover y proteger los derechos de las minorías, el párrafo 2 del artículo 2 es pertinente para el caso de los grupos étnicos y raciales, ya que impone a los Estados partes la obligación de tomar medidas de acción afirmativa respecto de los grupos que han sido víctimas de prácticas discriminatorias. Según el párrafo 2 del artículo 2, los Estados "tomarán, cuando las circunstancias lo aconsejen, medidas especiales y concretas". Con respecto a la aplicabilidad de ese artículo a las situaciones en que el gobierno del caso niegue la identidad o la existencia de un grupo particular, al parecer la práctica del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial consiste en adoptar un criterio amplio para evaluar las situaciones.

#### 48º período de sesiones

92. En su 48º período de sesiones, el Comité tuvo ante sí los siguientes informes: Colombia (CERD/C/257/Add.1), Dinamarca (CERD/C/280/Add.1), Zimbabwe (CERD/C/217/Add.1), Federación de Rusia (CERD/C/263/Add.9), Madagascar (CERD/C/149/Add.19), Finlandia (CERD/C/240/Add.2), España (CERD/C/263/Add.5) y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (CERD/C/263/Add.7).

93. En sus observaciones finales sobre Colombia (CERD/C/304/Add.1), el Comité tomó nota de la persistencia de actitudes discriminatorias estructurales con respecto de las comunidades indígenas y afrocolombianas, en relación, entre



otras cosas, con el derecho a la participación política y a las posibilidades de educación y empleo.

94. En sus observaciones finales sobre Dinamarca (CERD/C/304/Add.2), el Comité celebró que se hubiera creado una Junta pro Igualdad Étnica, pero expresó su inquietud respecto de la posibilidad de que las tentativas de los municipios de impedir concentraciones excesivas de familias de minorías étnicas en barrios urbanos "socialmente recargados" tuvieran efectos discriminatorios.

95. En sus observaciones finales sobre Hungría (CERD/C/304/Add.4), el Comité elogió al Estado parte por su nueva política respecto de las minorías, basada en los principios de la conservación de la identidad propia, trato preferencial especial y autonomía cultural, y por la creación en 1990 de la Oficina para las Minorías Nacionales y Étnicas, el establecimiento del puesto de Mediador para los derechos de las minorías nacionales y étnicas a partir de mediados de 1995 y la firma de acuerdos con países vecinos relativos a cuestiones de derechos de las minorías. No obstante, el Comité expresó gran preocupación por la persistencia de expresiones de odio racial y actos de violencia contra personas pertenecientes a minorías, especialmente gitanos, judíos y personas de origen africano o asiático, por el aparente hostigamiento de gitanos y el uso de fuerza excesiva por la policía contra ellos y por el hecho de que, con arreglo a la Ley de 1993, un grupo étnico sólo pueda ser reconocido como minoría si ha vivido en suelo húngaro por lo menos durante un siglo.

96. En sus observaciones finales sobre la Federación de Rusia (CERD/C/304/Add.5), el Comité tomó nota con beneplácito de que se había encomendado a un grupo parlamentario la tarea de investigar las violaciones de los derechos humanos en el conflicto chechén. No obstante, se expresó preocupación por el hecho de que varios grupos minoritarios no tuvieran acceso a la enseñanza en su propio idioma y de que en sus actuaciones de carácter administrativo y policial habitualmente no pudieran utilizarlo. El aumento de las actitudes racistas de la población o de las autoridades locales contra los caucásicos, especialmente los chechenes, también era motivo de preocupación, así como las manifestaciones de antisemitismo de parte de la población. El Comité recomendó que se adoptaran medidas apropiadas para asegurar la promoción de los idiomas de los pueblos minoritarios, así como la enseñanza en los idiomas del caso, y que se prestara especial atención a los grupos minoritarios que viven en los territorios septentrionales adoptando medidas eficaces para promover y proteger sus derechos.

97. En sus observaciones finales sobre Finlandia (CERD/C/304/Add.7), el Comité expresó su preocupación por el hecho de que la minoría romaní siguiera experimentando dificultades para ejercer sus derechos, especialmente en la esfera de la enseñanza. El Comité también tomó nota de que los programas de educación no contenían suficiente información sobre los problemas de derechos humanos de las minorías. El Comité recomendó que el Estado parte hiciera todo lo posible para que los niños sami pudieran continuar sus estudios de nivel primario y secundario en su lengua materna.

98. En sus observaciones finales sobre España (CERD/C/304/Add.8), el Comité tomó nota con satisfacción de la creación del Programa de Desarrollo Gitano para mejorar la situación de los gitanos, particularmente en materia de educación y promoción de la cultura gitana. No obstante, el Comité tomó nota con

preocupación de que en Cataluña y en el País Vasco a los niños de la minoría de habla castellana les podía resultar difícil recibir enseñanza en su lengua materna, y a ese respecto recomendó que las autoridades tomaran medidas para que esos niños pudieran recibir educación en castellano en Cataluña y el País Vasco.

99. En sus observaciones finales sobre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (CERD/C/304/Add.9), el Comité acogió con beneplácito las nuevas subvenciones de apoyo a la educación y la formación destinadas a aumentar la competencia lingüística en inglés de los estudiantes de grupos étnicos minoritarios, elevando así el rendimiento académico de esos estudiantes. El Comité tomó nota con profunda preocupación de que las personas pertenecientes a grupos de minorías étnicas estaban subrepresentadas en la vida política y pública como lo reflejaba en su representación en el sector votante, la policía y las fuerzas armadas y en los cargos públicos. El Comité recomendó que se revisara la cuestión del estatuto de ciudadanía de los residentes de Hong Kong pertenecientes a minorías étnicas de origen asiático para lograr que se protegieran sus derechos.

#### 49º período de sesiones

100. En su 49º período de sesiones, el Comité tuvo ante sí los siguientes informes: Bolivia (CERD/C/281/Add.1), Brasil (CERD/C/263/Add.10), China (CERD/C/275/Add.2), República de Corea (CERD/C/258/Add.2), India (CERD/C/299/Add.3), Malta (CERD/C/262/Add.4), Mauricio (CERD/C/280/Add.2), Namibia (CERD/C/275/Add.1), Venezuela (CERD/C/263/Add.8/Rev.1) y Zaire (CERD/C/237/Add.2 y CERD/C/273/Add.1).

101. En sus observaciones finales sobre la India (CERD/C/304/Add.13), el Comité afirmó que la situación de las castas y tribus reconocidas entraba en el ámbito de la Convención, dado que en el artículo 1 de la Convención, relativo a la definición de discriminación racial, se incluía el "linaje". El Comité agregó que le preocupaba mucho que frecuentemente los cachemiros y otros grupos fueran tratados de formas contrarias a las disposiciones básicas de la Convención por razones de su origen étnico o nacional.

102. En sus observaciones finales sobre China (CERD/C/304/Add.15), el Comité expresó satisfacción por los esfuerzos hechos para conservar el patrimonio lingüístico de las nacionalidades minoritarias. Esos esfuerzos abarcaban el suministro de libros de texto, la elaboración de programas de estudios y la publicación de periódicos y otras obras literarias en los idiomas de las minorías. Con respecto a las zonas autónomas, el Comité observó con reconocimiento que la ley sobre autonomía regional de las nacionalidades minoritarias garantizaba que una proporción de los funcionarios de gobierno local provinieran de las nacionalidades locales. Sin embargo, el Comité expresó preocupación con respecto al disfrute real del derecho a la libertad de religión en el Estado, y especialmente en las partes musulmanas de Xinjiang y la Región Autónoma del Tíbet, con inclusión de la preservación de lugares de culto y el ejercicio de los derechos religiosos de las personas pertenecientes a todos los grupos étnicos. El Comité también expresó preocupación por el hecho de que los niños y jóvenes de las nacionalidades minoritarias estuvieran subrepresentados en la escuela secundaria y en la universidad. También señaló que los esfuerzos respecto del desarrollo económico y la modernización nacional no debían privar a las personas pertenecientes a esos grupos étnicos de su derecho a su propia

cultura, y en particular a sus formas tradicionales de vida. El Comité recomendó que se incluyera a más miembros de nacionalidades minoritarias en cargos dirigentes, que el Estado parte garantizara el acceso de los miembros de nacionalidades minoritarias a la educación a todos los niveles y que, en las zonas autónomas, se incluyera en los planes de estudio instrucción sobre la historia y cultura de las nacionalidades minoritarias pertinentes.

#### D. Comité sobre los Derechos del Niño

103. El Comité sobre los Derechos del Niño ha seguido vigilando las obligaciones de los Estados partes en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño, especialmente el artículo 30, relativo a los derechos de los niños que pertenecen a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas a disfrutar de su propia cultura, profesar y practicar su religión y utilizar su propio idioma.

#### 11º período de sesiones

104. En su 11º período de sesiones, el Comité sobre los Derechos del Niño tuvo ante sí los siguientes informes de los Estados partes: Yugoslavia (CRC/8/Add.16), Croacia (CRC/C/8/Add.19 y anexo), Yemen (CRC/8/Add.20), República de Corea (CRC/C/8/Add.21), Islandia (CRC/C/11/Add.6), Finlandia (CRC/C/8/Add.22) y Mongolia (CRC/C/3/Add.32). Las observaciones finales sobre sus períodos de sesiones 11º y 12º aparecen en los documentos CRC/C/50 y CRC/C/54 respectivamente.

105. En sus observaciones finales sobre el informe de la República Federativa de Yugoslavia, el Comité planteó varios interrogantes respecto de la aplicación del artículo 2 de la Convención, relativo a la no discriminación. Expresó grave inquietud sobre la situación de los niños de habla albanesa de Kosovo, especialmente en relación con la salud y la educación. El Comité también expresó preocupación respecto de informes sobre el trato de la población, con inclusión de los niños pertenecientes a una minoría religiosa (musulmana) en Sandjak, los incidentes de discriminación contra la población romaní (gitanos) y la información sobre la progresiva exclusión de la enseñanza de idiomas que no fueran el serbio, tales como el búlgaro. El Comité recomendó que se resolvieran los problemas relativos a la situación de los niños de Kosovo que hablan albanés, que los medios de difusión controlados por el Estado contribuyeran a los esfuerzos encaminados a promover la tolerancia y la comprensión entre los distintos grupos y que se pusiera fin a la difusión de programas que atentaran contra ese objetivo.

106. En sus observaciones finales sobre el informe de Islandia, el Comité acogió con beneplácito que los inmigrantes tuvieran acceso a la enseñanza, que se hubiera anulado el requisito de que todo aquel que tratara de obtener la ciudadanía islandesa añadiera un nombre islandés a su nombre original y que se estuviera estudiando la cuestión de la situación de los niños apátridas.

107. En sus observaciones finales sobre el informe de Croacia, el Comité tomó nota con reconocimiento de que se había establecido un comité parlamentario especial de derechos humanos y de derechos de las comunidades o minoría étnicas y nacionales y de los progresos alcanzados en la tarea de modificar la ley de ciudadanía con miras a eliminar los peligros de la discriminación. El Comité

recomendó que el Gobierno tratara de alentar una cultura de tolerancia por todos los medios posibles, con inclusión de las escuelas, los medios de difusión y el derecho, que los medios de difusión controlados por el Estado desempeñaran un papel activo en la empresa de lograr la tolerancia y comprensión entre diferentes grupos étnicos y que se alentara la protección de los derechos de los niños pertenecientes a minorías.

108. En sus observaciones finales sobre el informe de Finlandia, el Comité expresó preocupación por la ausencia de un mecanismo integrado de vigilancia que, entre otras cosas, pudiera supervisar la eficacia de las políticas y los servicios municipales descentralizados y a veces privatizados (salud, educación y atención social) para los grupos más vulnerables de la sociedad, con inclusión de los niños de las minorías. A luz del artículo 30 de la Convención, el Comité expresó preocupación por el número insuficiente de maestros capaces de trabajar con niños de las minorías. El Comité recomendó que la Convención se tradujera a todos los idiomas hablados por las minorías que viven en Finlandia.

#### 12º período de sesiones

109. En su 12º período de sesiones, el Comité tuvo ante sí los informes de: Líbano (CRC/C/8/Add.23), Chipre (CRC/C/8/Add.24), Guatemala (CRC/C/3/Add.33), China (CRC/C/11/Add.7), Nepal (CRC/C/3/Add.34) y Zimbabwe (CRC/C/3/Add.35).

110. En sus observaciones finales sobre el informe del Líbano, el Comité expresó preocupación por la aparente discriminación que se practica respecto de la nacionalidad del hijo de padres de nacionalidad mixta, ya que un hijo solamente puede obtener la nacionalidad de su padre libanés pero no de su madre y, en el caso de padres no casados, solamente si el padre libanés reconoce al niño. El Comité recomendó que se incorporara en los planes de estudios la enseñanza de valores tales como la tolerancia y amistad entre todos los pueblos, incluidos los grupos étnicos y religiosos.

111. En sus conclusiones finales sobre China, el Comité expresó preocupación por la insuficiencia de los esfuerzos hechos para desarrollar un sistema bilingüe de enseñanza en las zonas minoritarias, lo cual incluirá un plan adecuado de enseñanza en chino que abarcara a la Región Autónoma del Tíbet. Esas deficiencias pueden poner en situación de desventaja a los alumnos tibetanos y de otras minorías que desean ingresar en escuelas secundarias y superiores. En el marco del ejercicio del derecho a la libertad de culto de los niños de las minorías y a la luz del artículo 30 de la Convención, el Comité expresó profunda preocupación respecto de la violación de los derechos humanos de la minoría religiosa tibetana. En sus recomendaciones, el Comité sugirió que se pasara revista a las medidas que deben adoptarse para que se garanticen a los niños de la región autónoma del Tíbet y otras zonas de minorías plenas oportunidades de desarrollar conocimientos acerca de su propio idioma y cultura y de aprender el idioma chino.

112. En sus observaciones finales sobre el informe de Nepal, el Comité expresó preocupación por la insuficiencia de los datos sobre los niños pertenecientes a minorías y a las castas inferiores. El Comité recomendó que se instituyera un mecanismo de vigilancia eficaz para medir los progresos logrados, elaborar las políticas necesarias y combatir las disparidades sociales y los prejuicios tradicionales. En particular, el Gobierno debería adoptar medidas concretas,

tales como campañas para cambiar las actitudes negativas, y proteger a los niños que pertenecen a las castas más bajas de cualquier forma de explotación.

## VI. RELADORES ESPECIALES Y REPRESENTANTES ESPECIALES

113. En muchos casos, los Relatores Especiales designados por los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas para investigar situaciones de derechos humanos en países y regiones determinados y sobre determinados temas se han ocupado de los derechos de las personas que pertenecen a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas dentro del marco de sus mandatos o han descubierto violaciones de los derechos de las personas pertenecientes a las minorías.

### Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Burundi

114. En su informe (E/CN.4/1996/16), el Relator Especial, Sr. Paulo Sérgio Pinheiro, dio una visión general de la crisis política e institucional. Se refirió en particular al concepto de racismo "étnico" y a las políticas que de él se derivan. El Relator Especial dijo que ninguno de los criterios utilizados para definir grupos étnicos o minorías nacionales eran aplicables a Burundi, ya que desde hace siglos los hutus y los tutsis habían ocupado la misma zona geográfica, compartido las mismas creencias religiosas y hablado el mismo idioma. Solamente con la llegada del colonialismo había surgido una minoría tutsi privilegiada. A lo largo de los años, los políticos habían comprendido las consecuencias políticas e ideológicas de ser hutu o tutsi y las habían manipulado para sus propios fines. Algunos desarrollaron una ideología racista apoyada en la propaganda y la incitación al odio, difundida por la radio, la televisión y la prensa, con lo que contribuyeron así a la polarización de actitudes, idioma y mentalidades dentro de las comunidades tutsi y hutu. En su informe, el Relator Especial mencionó actos de agresión contra miembros de las distintas religiones y se refirió a señales perturbadoras de intolerancia religiosa y xenofobia. También mencionó el derecho a la libertad de expresión y la prensa y describió la función que habían cumplido los medios de difusión avivando las llamas del odio entre los burundianos. En sus recomendaciones, el Relator Especial hizo hincapié en la necesidad de consolidar las instituciones democráticas para erradicar la impunidad, fortalecer la sociedad civil y promover el goce de los derechos humanos. En la adición a su informe (E/CN.4/1996/16/Add.1) aparecen más detalles sobre la situación en Burundi.

### Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial

115. En su informe sobre la situación en Guinea Ecuatorial (E/CN.4/1996/67), el Relator Especial, Sr. Alejandro Artucio, se refirió en particular a la situación del grupo étnico bubi de la isla de Bioko y a los habitantes de la isla de Annobon, y tomó nota de las informaciones sobre discriminación contra esos grupos minoritarios que había recogido en ocasión de su visita. En sus recomendaciones el Relator Especial señaló la necesidad de combatir toda forma de discriminación basada en el origen étnico, respetar el derecho a la libre asociación y garantizar el derecho a participar en la vida política, social y cultural. Concluyó diciendo que la diversidad étnica debía considerarse una riqueza complementaria de la sociedad.

Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia

116. La Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia, Sra. Elisabeth Rehn, siguió proporcionando información en su informe (E/CN.4/1996/63) sobre la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías.

117. La Relatora Especial informó de que, al parecer, en Bosnia y Herzegovina las autoridades locales no habían logrado establecer condiciones que pudieran persuadir a los ciudadanos de una nacionalidad a permanecer en zonas controladas por las autoridades de otra, y seguía habiendo muchas denuncias de discriminación contra personas de diferentes nacionalidades, especialmente no bosnia, respecto del acceso a la vivienda, el empleo, la enseñanza y los servicios médicos. Además, la proporción de miembros de la minoría local en altos cargos, tanto en Bosnia como en instituciones de Bosnia controladas por los croatas, era mucho menor de lo que cabría esperar si se tiene en cuenta el tamaño de los grupos de población local. Preocupaba especialmente a la Relatora el hecho de que las tres partes recurrieran a los medios de difusión para difundir posiciones que favorecerían especialmente a una nacionalidad a expensas de las demás. La Relatora Especial recomendó que se alentara a que bosnios de diferentes nacionalidades compartieran comunidades.

118. Respecto de la situación en Croacia, la Relatora Especial expresó su preocupación sobre el tratamiento que recibían los serbios que permanecían en Croacia, especialmente con referencia a la suspensión de los artículos de la Ley constitucional sobre derechos humanos y libertades y derechos de las comunidades o minorías nacionales y étnicas. Aunque el Gobierno había tomado la posición de que el artículo 15 de la Constitución croata garantizaba la protección de las minorías en Croacia, las disposiciones constitucionales especiales suspendidas contenían muchas más disposiciones particulares para la protección de la minoría serbia.

119. Respecto de la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental, la Relatora Especial recomendó que las autoridades croatas desistieran de las expulsiones forzosas e ilegales y tomaran medidas adecuadas para combatir el odio basado en la nacionalidad y la religión mediante programas de educación e información pública. En su informe, la Relatora Especial expresó una serie de preocupaciones respecto de la discriminación generalizada contra determinados grupos étnicos y religiosos en las zonas de Kosovo, Vojvodina y Sandjak. Más concretamente, mencionó que el sistema educacional para los niños de etnia albanesa de Kosovo distaba de ser adecuado, y en Vojvodina las minorías húngara y croata de la región habían manifestado su preocupación respecto del goce efectivo de su derecho a servirse de su propio idioma y establecer sus propias organizaciones culturales e instituciones educacionales. En lo que a los derechos culturales respecta, se había expresado el temor de que se perdieran permanentemente los nombres históricos y toponímicos húngaros. La Relatora Especial recomendó que en la legislación sobre ciudadanía se tuvieran en cuenta las disposiciones de la Declaración de Derechos Humanos, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles, Políticos y Religiosos y demás legislación internacional pertinente, que se estableciera el diálogo entre los dirigentes de la población de etnia albanesa de Kosovo y el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia y que se protegiera y defendiera la libertad de cultura, religión,

educación, idioma y otras expresiones de etnia en las constituciones de la República Federativa de Yugoslavia.

120. Respecto de la situación en la ex República Yugoslava de Macedonia, la situación educacional de las minorías nacionales, y especialmente de la comunidad albanesa, seguía siendo una de las preocupaciones más urgentes del país. Había una grave escasez de maestros de escuela primaria y secundaria para minorías, y el número de estudiantes de las minorías que proseguían su educación en instituciones de enseñanza superior seguía siendo desproporcionadamente bajo. Además, la Relatora Especial observó el número desproporcionadamente bajo de empleados albaneses y de otras personas de origen pertenecientes a minorías en cargos públicos y las dificultades que la comunidad ortodoxa serbia tenía para inscribirse ante las autoridades pertinentes. No obstante, acogió con beneplácito la nueva ley sobre autonomía local, aprobada en octubre de 1995, que contenía importantes disposiciones sobre el uso oficial de los idiomas minoritarios a nivel municipal. Con arreglo a la nueva ley, se utilizarían el idioma y el alfabeto de las minorías nacionales, junto con los de Macedonia, en las señales e inscripciones que aparecieran en lugares públicos en las municipalidades en que el grupo minoritario constituyera la mayoría de la población si el concejo municipal local así lo decidiera. También se utilizarían ambos idiomas en la administración local de las municipalidades donde hubiera una mayoría o un número considerable de personas pertenecientes a la minoría. La Relatora Especial recomendó que el Gobierno prosiguiera sus esfuerzos por lograr igualdad de acceso a la educación y al empleo en todos los niveles de las minorías nacionales y, especialmente, por encontrar otros medios de lograr que esos grupos tuvieran acceso a la educación superior en su propio idioma.

#### Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar

121. El Relator Especial, Sr. Yozo Yokota, ha seguido brindando información en su informe (E/CN.4/1996/65) sobre las violaciones de derechos humanos perpetradas contra miembros de minorías étnicas en Myanmar, y especialmente de los karen, mon, shan y musulmanes del estado de Rakhine (Arakan). Según se ha informado, la mayoría de las violaciones ocurren en el contexto de las actividades contra la insurgencia del ejército de Myanmar dirigidas contra grupos armados de oposición que funcionan en zonas donde hay grandes poblaciones de minorías étnicas. El Relator Especial ha recibido informes de que el Gobierno central denegaba a la población kachin sus derechos sociales, humanos y económicos básicos, y que los beneficios de los recursos naturales existentes en esa zona se utilizaban para beneficio del Gobierno central. El Relator Especial también señaló que la mayoría de la población musulmana del estado de Rakhine no tenía derecho a la ciudadanía con arreglo a los reglamentos vigentes en materia de naturalización y que muchos de ellos ni siquiera estaban inscritos como residentes extranjeros, como en el caso de los extranjeros y apátridas que viven en otras partes de Myanmar. En sus conclusiones, el Relator Especial señaló que las prácticas de trabajos forzados, transporte de cargas forzado, torturas y ejecuciones arbitrarias seguían siendo generalizadas, especialmente en el marco de las operaciones de insurgencia en las regiones de las minorías étnicas. Respecto de la cuestión de las deportaciones internas y los reasentamientos forzosos, el Relator Especial concluyó que las políticas del Gobierno violaban las libertades de circulación y de residencia y, en algunos casos, constituían prácticas discriminatorias fundadas en la afiliación étnica o religiosa.

Concretamente, el Relator Especial recomendó que la Ley de ciudadanía no aplicara la categoría de ciudadanos de segunda clase, que tenía efectos discriminatorios en las minorías raciales o étnicas, especialmente en la población musulmana de Rakhine.

Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión

122. El Relator Especial, Sr. Abid Hussain, ha proporcionado información en su informe (E/CN.4/1996/39) sobre las denuncias recibidas de violaciones del derecho a la libertad de opinión y expresión. Hizo referencia a comunicaciones relativas a Albania, Argelia, la Argentina, Bangladesh, el Brasil, el Camerún, China, Colombia, Cuba, Egipto, los Estados Unidos de América, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, el Gabón, Georgia, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Israel, Kenya, el Líbano, Malasia, México, Marruecos, Myanmar, Nigeria, el Pakistán, el Paraguay, el Perú, Polonia, la República Democrática Popular de Corea, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, el Sudán, Tayikistán, Túnez, Turquía, Viet Nam, el Yemen, el Zaire y Zambia. (Aunque los informes de violaciones no se habían desglosado para determinar si se referían a personas pertenecientes a minorías, los ataques contra la libertad de opinión y expresión iban inevitablemente de la mano de la erosión de los derechos de las personas pertenecientes a minorías, ya fuera porque los periodistas, escritores y profesionales de la prensa pertenecieran a minorías, porque no se difundiera información fáctica sobre situaciones relativas a las minorías o porque la prensa y los medios de difusión se utilizaran para propagar el odio basado en el origen étnico o la religión contra determinados grupos de la sociedad.)

123. En el anexo a su informe el Relator Especial reprodujo los Principios de Johannesburgo sobre seguridad nacional, libertad de expresión y acceso a la información, aprobados por un grupo de expertos en derecho internacional, seguridad nacional y derechos humanos el 1º de octubre de 1995. Con especial referencia a la protección de los derechos de las personas que pertenecen a minorías, eran aplicables los siguientes Principios: el Principio 4, que estipulaba que en ningún caso una restricción de la libertad de expresión o información, incluso por motivos de seguridad nacional, podía llevar aparejada discriminación basada, entre otras cosas, en la raza, el idioma, la religión, el origen nacional o social, la nacionalidad, el linaje u otras razones; el Principio 6, que señalaba que la expresión de opiniones solamente podía castigarse como amenaza contra la seguridad nacional si un gobierno podía demostrar que dicha expresión tenía por objeto incitar a la violencia de manera inminente, y el Principio 9, que disponía que la expresión de opiniones, ya fuera en forma oral o escrita, nunca podía prohibirse por formularse en un determinado idioma, y especialmente en el idioma de una minoría nacional.

124. En el informe sobre su misión a la República Islámica del Irán (E/CN.4/1996/39/Add.2), el Relator Especial observó que el artículo 14 de la Constitución estipulaba que el Gobierno de la República Islámica del Irán y todos los musulmanes tenían la obligación de tratar a los no musulmanes de conformidad con las normas y los principios éticos de la justicia islámica y la igualdad; que, de conformidad con el artículo 23 de la Constitución, estaba prohibido investigar las creencias de las personas, y que el artículo 26 de la Constitución protegía a las sociedades religiosas. En sus observaciones



finales, el Relator Especial observó que la libertad de manifestar la religión o las creencias religiosas o no religiosas de la persona tenía connotaciones políticas que la vinculaban directamente a la libertad de opinión y expresión. Señaló que, a su juicio, la tolerancia engendraba tolerancia y que el respeto mutuo de las creencias, las opiniones y los valores era requisito previo para las relaciones armoniosas entre personas, grupos, pueblos y Estados. El Relator Especial observó que para fomentar ese respeto se necesitaba un espíritu de debate abierto y una verdadera voluntad generalizada de aceptar la validez de normas derivadas de culturas ajenas.

125. Además, el Relator Especial también presentó un informe sobre su misión a la República de Corea, publicado con la signatura E/CN.4/1996/39/Add.1.

Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

126. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Sr. Bacre Waly Ndiaye, se refirió en su informe (E/CN.4/1996/4) a una serie de casos que se le presentaron en 1995 en que se afirmaba que las víctimas sometidas a amenazas de muerte o a ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias pertenecían a minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas.

127. El Relator Especial recibió denuncias de que los siguientes países habían procedido a ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias contra miembros de las siguientes minorías: Bangladesh contra personas de origen chakma; Bulgaria y la República Checa contra personas de la minoría romaní; Myanmar contra personas de origen kayin (karen); Nigeria contra personas de la minoría ogoni; el Pakistán contra los mohajirs y contra la minoría étnica de habla urdu; la Federación de Rusia contra los chechenes; Tayikistán contra el grupo étnico pamiri, y Turquía contra personas de origen étnico kurdo. El Relator Especial hizo un llamamiento urgente respecto de la población civil árabe en el Camerún y transmitió al Gobierno de la India denuncias sobre la muerte en custodia de personas de origen étnico naga. En sus observaciones sobre la situación en la República Islámica del Irán, el Relator Especial siguió expresando profunda preocupación por los ataques contra las minorías religiosas. Para más información, véase su informe sobre su misión a Burundi (E/CN.4/1996/16 y Add.1).

Representante del Secretario General sobre las personas internamente desplazadas

128. El informe del Representante del Secretario General sobre las personas internamente desplazadas (E/CN.4/1996/52/Add.2), Sr. Francis Deng, contenía una recopilación y análisis amplios de las normas jurídicas pertinentes a la situación de las personas internamente desplazadas. El informe apuntaba a reafirmar las obligaciones dentro del marco de las normas existentes y a determinar en qué casos el derecho internacional actual no respondía adecuadamente a las necesidades de protección y asistencia de las personas internamente desplazadas. El Representante Especial concluyó que quedaba mucho por hacer y que era preciso elaborar un instrumento internacional apropiado.

129. Con referencia a la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías, el Representante observó que durante su huida y reasentamiento temporario, las personas internamente desplazadas podían tropezar

con restricciones de su posibilidad de hablar y usar su propio idioma y practicar su propia religión. El Representante Especial dijo que una población de personas internamente desplazadas podía incluir a personas pertenecientes a grupos minoritarios que solamente hablaban su propio idioma o idiomas y no podían comunicarse en el idioma o los idiomas oficiales de la mayoría. El Representante Especial observó que era especialmente importante respetar el patrimonio lingüístico de esas personas y asegurar que pudieran seguir sirviéndose de su propio idioma sin injerencia ni discriminación y que pudieran ser comprendidos por quienes les prestaban servicios de protección y socorro. En el informe se hacía referencia a la protección prevista en el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 2 de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas. El Relator concluía señalando que no había suficiente protección respecto de las necesidades relacionadas en particular con el idioma de las personas internamente desplazadas que se encontraran en zonas donde el idioma dominante fuera otro. Dada la función fundamental de las creencias para definir la identidad personal y cultural, en un futuro instrumento internacional habría que tener en cuenta las necesidades relacionadas en particular con la religión de las personas internamente desplazadas. También se hizo referencia a la oportunidad de las personas internamente desplazadas de participar en el gobierno en el plano local o nacional, con particular referencia a la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías que figuran en los párrafos 2 y 3 del artículo 2. A ese respecto, en un futuro instrumento internacional se debería poner de relieve que las personas internamente desplazadas no pierden su derecho a la participación política porque hayan tenido que abandonar su lugar de origen y que es preciso salvaguardar los medios de su participación, con inclusión del acceso a los procedimientos de inscripción de votantes.

#### Los derechos humanos y los éxodos en masa

130. El Secretario General, en su informe sobre los éxodos en masa (E/CN.4/1996/42), se refirió a los problemas que daban lugar a éxodos en masa y señaló en particular que, en Voivodina, al parecer los refugiados serbios de la Krajina aplicaban considerable presión sobre las minorías étnicas (húngaros, croatas y otros) para que abandonaran esas zonas. También se habían producido expulsiones de musulmanes en Srebrenica, y se había informado de expulsiones de la minoría serbia en Bosnia central y occidental tras la toma de la región por las fuerzas de la Federación de Bosnia y Herzegovina. En Burundi también había habido expulsiones forzadas de miembros de las comunidades hutu de sus lugares de residencia en Bujumbura. En Israel se señaló que la tribu de beduinos jahalin enfrentaba la expulsión forzosa debido a la ampliación de un asentamiento israelí cercano. Para más detalles, véase el documento E/CN.4/1996/42.

#### Relator Especial sobre la cuestión de la intolerancia religiosa

131. En el informe sobre su misión a la República Islámica del Irán (E/CN.4/1996/95/Add.2), el Relator Especial, Sr. Abdelfattah Amor, señaló que según el artículo 13 de la Constitución las únicas minorías que, dentro de los límites de la ley, podían celebrar sus ceremonias y ritos religiosos eran los iraníes zoroástricos, judíos y cristianos. Además, las autoridades confirmaron que los derechos de las minorías previstos en el artículo 13 de la Constitución,

en particular su derecho a su propio culto, enseñanza religiosa y tradiciones familiares, así como su representación en el Parlamento y el libre ejercicio de sus actividades culturales, sociales y religiosas, se reconocían dentro del marco definido por el Estado. En lo que respecta a las actividades socioculturales, las minorías disponían de centros comunitarios y de asociaciones con fines culturales, sociales y benéficos cuya financiación corre a cargo de ellas. Sin embargo, las minorías no tenían acceso profesional al ejército ni a la justicia, y el desarrollo de sus carreras estaba limitado; en la esfera de la justicia, especialmente en los niveles inferiores de los tribunales públicos, las minorías eran objeto en general de un trato discriminatorio por parte de los jueces, los cuales consideraban a los demandantes miembros de una minoría y no ciudadanos iraníes.

132. Durante su visita, el Relator Especial recibió informaciones de que el derecho a profesar y practicar la fe bahaí había sido denegado y también se había denegado a los bahaíes el derecho a reunirse y a elegir instituciones administrativas y mantenerlas en actividad. Además, los bahaíes no podían obtener representación política y se les prohibía aplicar su derecho religioso para asuntos personales y de su comunidad. En la esfera educacional, se excluía sistemáticamente a los jóvenes bahaíes de las instituciones de enseñanza superior. En cuanto a otros grupos religiosos minoritarios, los representantes protestantes dijeron que sus actividades religiosas estaban sujetas a restricciones y los musulmanes conversos estaban sujetos a presiones y estrecha vigilancia con miras a inducirlos a renunciar a sus actividades religiosas. En sus conclusiones y recomendaciones, el Relator Especial mencionó que era satisfactoria la situación de las minorías religiosas no musulmanas reconocidas, a saber, las minorías zoroástrica, judía, asiriocaldea y armenia. Sin embargo, con referencia a la comunidad bahaí, el Relator Especial opinó que no debía ejercerse un control que pudiera menoscabar, especialmente mediante prohibiciones, restricciones y discriminación, el derecho de toda persona a la libertad de tener creencias y manifestarlas.

## VII. ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES

### Consejo de Europa

133. De conformidad con la declaración de los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros del Consejo de Europa aprobada en la Conferencia en la Cumbre celebrada los días 8 y 9 de octubre de 1993, la Comisión de Ministros redactó y aprobó el 10 de noviembre de 1994 una Convención Marco en que se detallaban los principios que los Estados contratantes se comprometían a respetar para asegurar la protección de las minorías nacionales. Era éste el primer instrumento multilateral jurídicamente vinculante que tenía por objeto proteger a las minorías nacionales en general. La Convención contenía disposiciones que abarcaban una amplia gama de esferas: la no discriminación, la promoción de la verdadera igualdad, la protección de las condiciones que afecten a la conservación y el desarrollo de la cultura y la conservación de la religión, el idioma y las tradiciones, la libertad de reunión, asociación, expresión, pensamiento, conciencia y religión, el acceso a los medios de comunicación y su utilización, la libertad de idioma, la educación, los contactos transfronterizos, la cooperación internacional y transfronteriza, la participación en la vida económica, cultural y social, la participación en la

vida pública y la prohibición de la asimilación forzosa. La Comisión de Ministros, con la asistencia de una comisión asesora integrada por expertos reconocidos en la esfera de la protección de las minorías nacionales, evaluaba sobre la base de los informes periódicos presentados por los Estados partes, en qué medida eran suficientes las medidas adoptadas por las partes para aplicar los principios.

134. La entrada en vigor de la Convención Marco exigía su ratificación por 12 Estados miembros. Al 1º de julio de 1996 la habían firmado los siguientes Estados: Albania, Alemania, Austria, Dinamarca, Eslovenia, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, San Marino, Suecia y Suiza. Habían ratificado la Convención Chipre, Eslovaquia, España, Hungría y Rumania.

135. El 12 de marzo de 1996, la Comisión de Adjuntos de los Ministros, que esperaba que el número de ratificaciones necesarias para la entrada en vigor de la Convención se lograra en el transcurso de 1996, y tal vez se acelerara si se diera a los Estados miembros una idea más clara de cómo se vigilaría la Convención, decidió iniciar la labor relativa al mecanismo de ejecución previsto en los artículos 24 a 26. A ese respecto, decidió dar instrucciones a un comité especial de expertos para que aclarara las cuestiones pertinentes y determinara posibilidades; establecer un comité especial de adjuntos de participación abierta, que contaría con la asistencia y participación de expertos a fin de determinar y convenir los lineamientos generales del mecanismo de ejecución; pedir al comité especial de expertos que, sobre la base de las decisiones adoptadas por la Comisión de Adjuntos, redactara los reglamentos y procedimientos necesarios dentro de un período convenido, y adoptar una decisión definitiva sobre el mecanismo de ejecución de la Convención Marco. Se apuntaba a haber cumplido las dos primeras etapas para el momento en que entrara en vigor la Convención Marco.

136. Estos instrumentos constituían un valioso complemento del Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la Carta de derechos de las minorías religiosas o lingüísticas del Consejo de Europa, que había quedado abierta a la firma de los Estados miembros el 5 de noviembre de 1992. La Carta contenía objetivos y principios a los que debían atenerse los Estados y proponía medidas concretas para aplicar dichos objetivos y principios en los sectores de educación, administración de justicia, administración y servicios públicos, medios de difusión, servicios culturales y vida económica y social. Las partes debían adoptar medidas respecto de un número mínimo de esas esferas. La Carta entraría en vigor cuando hubiera sido ratificada por cinco Estados miembros. Al 1º de julio de 1996 la habían firmado los siguientes Estados miembros: Alemania, Austria, Chipre, Dinamarca, España, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Rumania y Suiza, y la habían ratificado Finlandia, Hungría, Noruega y los Países Bajos. Se prevé que la Carta entre en vigor a fines de 1996.

137. La Conferencia en la Cumbre también había pedido a la Comisión de Ministros que comenzara a elaborar un protocolo adicional del Convenio para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales relativo a la esfera cultural que contuviera disposiciones para garantizar los derechos individuales,

especialmente de las personas pertenecientes a minorías nacionales. No obstante, la labor sobre el tema demostró que las disposiciones existentes del Convenio interpretadas por los órganos de supervisión ya abarcaban en potencia muchos derechos culturales. La Comisión de Ministros consideró que actualmente no sería posible agregar nada de fondo al Convenio, y en enero de 1996 decidió suspender la labor relativa al protocolo. Sin embargo, la Comisión de Ministros convino en seguir estudiando la viabilidad de fijar más normas en la esfera cultural y en la esfera de la protección de las minorías nacionales.

138. El programa de medidas de fomento de la confianza del Consejo de Europa tenía por objeto movilizar diversas iniciativas preventivas encaminadas a aflojar las tensiones capaces de dar lugar a conflictos graves. Esas actividades eran de naturaleza práctica y apuntaban a contribuir al desmantelamiento de las barreras que dividían a las comunidades dando oportunidades para que éstas pudieran hablar, aprender y trabajar de consuno en proyectos concretos. Los proyectos se desarrollaban en asociación con las organizaciones no gubernamentales. El Consejo de Europa también proporcionaba regularmente servicios de expertos a los Estados miembros que los solicitaban respecto de cuestiones tales como derechos humanos, idioma y educación, y organizaba reuniones informativas para parlamentarios, funcionarios de gobierno, representantes de las minorías y organizaciones no gubernamentales sobre la Convención Marco para la protección de las minorías nacionales y la Carta Europea de derechos de las minorías religiosas o lingüísticas a fin de dar a conocer mejor sus disposiciones.

139. En junio de 1996 se había firmado un programa conjunto entre la Comisión Europea en Bruselas y el Consejo de Europa, que supondría una intensa cooperación con las oficinas encargadas de las minorías nacionales de los distintos gobiernos, representantes y grupos profesionales de 17 países de Europa central y oriental por conducto de seminarios, cursos prácticos, visitas de estudio y medidas complementarias concretas.

#### VIII. ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

##### Internacional Liberal

140. La Internacional Liberal dijo que apoyaba los derechos de las minorías mediante el establecimiento de relaciones oficiales u oficiosas con organizaciones minoritarias y sus partidos políticos proporcionando enseñanza y capacitación y creando una plataforma para el intercambio, así como vinculaciones con el Consejo de Europa, las Naciones Unidas y otros órganos internacionales, y prestando ayuda para aumentar la conciencia a nivel internacional de las cuestiones relativas a las minorías. Más concretamente, la Internacional Liberal había organizado en octubre de 1995 un seminario en Opatija (Croacia) sobre las minorías nacionales, los derechos individuales y colectivos de las minorías y los mecanismos internacionales encaminados a proteger esos derechos. Los participantes representaban a grupos minoritarios tales como los húngaros de la República Eslovaca y los grupos de habla sueca de Finlandia. El seminario había resultado muy útil para elaborar ideas y soluciones con respecto a situaciones de minorías.

Grupo pro Derechos de las Minorías

141. El Grupo pro Derechos de las Minorías había emprendido recientemente una nueva empresa que, según esperaba había de tener importante influencia en la participación de los grupos minoritarios en el Grupo de Trabajo sobre Minorías de las Naciones Unidas.

142. El Grupo pro Derechos de las Minorías había organizado un curso práctico de capacitación en Ginebra del 27 de abril al 4 de mayo de 1996, justo antes de la reunión del Grupo de Trabajo. Los participantes en el curso procedían de organizaciones activas en la esfera de los derechos de las minorías en América Latina, Asia, el Oriente Medio, los países del Báltico, África y Europa oriental.

143. Además del curso práctico de capacitación se habían celebrado reuniones de información durante el período de sesiones del Grupo de Trabajo que había permitido a los participantes aprender más acerca de los instrumentos y mecanismos internacionales de las Naciones Unidas dedicados particularmente a la protección de las minorías antes de asistir al período de sesiones del Grupo de Trabajo. Las contribuciones de los participantes en el Grupo de Trabajo fueron especialmente bienvenidas, porque presentaron información directa sobre situaciones relativas a las minorías y permitieron que representantes gubernamentales y no gubernamentales intercambiaran ideas, con lo cual el Grupo de Trabajo había podido adoptar recomendaciones útiles.

144. Mediante esa iniciativa de capacitación, el Grupo pro Derechos de las Minorías había ofrecido a los representantes de los grupos minoritarios la oportunidad de participar en el Grupo de Trabajo y de aprender más acerca de los procedimientos y mecanismos en la esfera de la protección de las minorías a nivel regional e internacional, permitiéndoles, por lo tanto, proyectar mejor algunas de sus actividades futuras. El curso de capacitación también había dado la oportunidad de que los representantes de distintos grupos minoritarios se conocieran, cambiaran información, individualizaran problemas análogos, aprendieran de la experiencia mutua y trabajaran en colaboración. El Grupo confiaba en que, gracias a esta iniciativa, un gran número de grupos minoritarios participara en futuros períodos de sesiones del Grupo de Trabajo.

145. El Grupo pro Derechos de las Minorías estaba estudiando medios de cumplir su tarea de modo que las minorías pudieran individualizar sus propias necesidades de capacitación y desarrollar su propias redes. Otros proyectos previstos para el futuro han de permitir establecer vínculos más estrechos con otras organizaciones no gubernamentales, gobiernos interesados y organizaciones internacionales.

IX. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

146. Las contribuciones aportadas en la Comisión de Derechos Humanos y en la Subcomisión respecto de la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a las minorías por los Estados, los organismos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales respecto de situaciones relativas a las minorías resultaron ser utilísimas. Se debe seguir alentando la presentación de información sobre situaciones concretas, y se recomienda que la

Comisión y la Subcomisión sigan ocupándose en sus futuros períodos de sesiones de los derechos de las personas que pertenecen a minorías y de las medidas adoptadas para reducir las tensiones étnicas y religiosas entre grupos diversos.

147. Han sido muy útiles los debates y las recomendaciones sumamente constructivas hechos por el Grupo de Trabajo sobre Minorías en su segundo período de sesiones. Cabe esperar que el Grupo de Trabajo siga desempeñándose como un auténtico foro para el diálogo y la comprensión mutuas entre los gobiernos y las minorías y entre las propias minorías. Esto indudablemente contribuirá a que se siga contando con información sobre medios de lograr la aplicación de la Declaración. Especialmente dignas de encomio son las recomendaciones del Grupo de Trabajo de que se encarguen estudios cortos sobre el contenido y el alcance de los principales principios de la Declaración que incluyan recomendaciones concretas para su aplicación en diferentes países y regiones del mundo. Es de esperar que las recomendaciones se apliquen eficazmente.

148. Cabe señalar con reconocimiento que el Alto Comisionado para los Derechos Humanos está desempeñando un papel activo en la tarea de promover y proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías. Particularmente digno de encomio es su programa sobre protección de las minorías y el apoyo que ha prestado al aumento de la colaboración con los distintos órganos y entidades de las Naciones Unidas, y especialmente con los organismos especializados. Habría que seguir alentando su diálogo permanente con los gobiernos respecto de cuestiones relativas a minorías, así como la prestación de servicios de expertos en cuestiones referentes a las minorías. La combinación de esas actividades habrá de fortalecer el programa de derechos humanos en lo relativo a la protección de las minorías y preparar el camino para un sistema más integrado de protección de los derechos humanos en relación con las minorías.

149. Los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos han prestado atención a la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías en sus observaciones finales. Particularmente importantes fueron las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, cuyos datos parecen haberse desglosado claramente sobre la base de los distintos grupos minoritarios. En las conversaciones con representantes de los gobiernos durante el examen de los informes de los Estados partes habría que prestar mayor atención especialmente a sus obligaciones emanadas del artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, respecto del cual podría presentarse información más sustancial en futuros informes. Es importante que los Estados partes sigan desglosando los datos según sectores étnicos, culturales, religiosos y lingüísticos, lo cual permitirá contar con más información útil sobre situaciones relativas a las minorías.

150. Es muy positivo que los Relatores Especiales y Representantes Especiales sigan prestando atención a las situaciones relativas a las minorías e informando sobre violaciones de derechos perpetradas contra personas pertenecientes a grupos minoritarios. De los informes se desprende que las tensiones étnicas y religiosas a menudo desembocan en conflictos abiertos, que amenazan no sólo la integridad territorial de los Estados sino la estabilidad y la paz internacionales. La información que figura en los informes puede contribuir a formular respuestas efectivas a situaciones que merecen especial atención.

151. Especialmente valiosa fue la información presentada sobre las actividades del Consejo de Europa respecto de la fijación de normas y las medidas de fomento de la confianza en particular. Sería interesante recibir información análoga de otros mecanismos e instituciones regionales, ya que idealmente complementan en el plano regional las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de la protección de las minorías. La cooperación permanente entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales no puede sino fortalecer la protección de las minorías.

#### Notas

<sup>1</sup> El informe sustantivo sobre la protección y promoción de los derechos de las personas pertenecientes a minorías que ha presentado el Gobierno de Austria se recogerá más detalladamente en el informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones.

<sup>2</sup> A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

<sup>3</sup> Con referencia a algunos países en que los afectados por violaciones de derechos humanos son las poblaciones indígenas y no grupos minoritarios, el Comité ha invocado el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

-----